

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REGLAMENTO DE COPROPIEDAD' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-09-2024 bajo el Repertorio 89676.

Firmado electrónicamente por ÁLVARO GERMÁN ORELLANA JARA, Notario Suplente de la Notaria Wladimir Schramm de Santiago, a las 16:47 horas del día de hoy.

Santiago, 25 de septiembre de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Para validar ingrese a www.ajs.cl o www.49notaria.cl ingresando el código 008-2024273520**



 **REPERTORIO Nro: 89.676.- 24**

A.O.R.

Doc. Nro: 79.689.-

Ot. 273.520.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

INMOBILIARIA MALLORCA SpA

"CONDOMINIO MALLORCA"

 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintitrés de Septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **ALVARO GERMÁN ORELLANA JARA**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Novena Notaría don **WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LOPEZ**, con oficio en calle Hermanos Amunátegui número setenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, **COMPARECEN: INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones noventa y dos mil ochocientos trece guión tres, representada por don **NELSON NICOLÁS URQUIETA ARAYA**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos guión siete, y por don **JOHN BARAGWANATH**, australiano, casado, abogado, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos noventa y tres guión ocho, todos domiciliados en calle Bucarest ciento cincuenta, oficina ochocientos dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus



respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO: INMOBILIARIA MALLORCA SpA** en adelante también e indistintamente la "**Propietaria**" o la "**Inmobiliaria**", es dueña de las siguientes propiedades: **Uno) PARCELA NUMERO UNO**, resultante de la subdivisión del resto de la Parcela Nueve-B, del plano de loteo del fundo Alicia de Peñaflor, que corresponde al Lote Poniente de la subdivisión de dicha parcela, de la comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante y que según plano archivado bajo el número doscientos noventa y uno al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor del año dos mil veinte, tiene una superficie aproximada de cinco mil sesenta y nueve metros cuadrados y deslinda: AL NORTE, con Lote o Parcela Seis A, en sesenta y seis metros; AL SUR; en sesenta y seis metros con Parcela número cinco, camino de servidumbre de tránsito de por medio; AL ORIENTE, en setenta y cinco coma seis metros con Lote o Parcela número dos del plano de subdivisión; y AL PONIENTE, en setenta y seis coma cinco metros, con Avenida Central. La adquirió por compra que hizo a don FERNANDO NOLBERTO BRAVO LAZCANO, también conocido como Fernando Bravo Lazcano, según consta de la escritura pública de fecha veinte de Noviembre de dos mil veinte, otorgada y suscrita en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. El dominio a su nombre se encuentra amparado por la inscripción que rola a fojas **doscientos ochenta y tres vuelta**, bajo el número **trescientos ochenta y uno** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor, correspondiente al año **dos mil veintiuno**; **Dos) PARCELA NUMERO DOS**, resultante de la subdivisión del resto de la Parcela Nueve-B, del plano de loteo del fundo Alicia de Peñaflor, que corresponde al Lote Poniente de la subdivisión de dicha parcela, de la comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante y que según plano archivado bajo el número doscientos noventa y uno al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor del año dos mil veinte, tiene una superficie aproximada de cinco mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y deslinda: AL NORTE, con Lote o Parcela Seis A, en sesenta y ocho metros; AL SUR; en sesenta y ocho metros con Parcela número cinco,

camino de servidumbre de tránsito de por medio; AL ORIENTE, en setenta y cuatro coma ocho metros con Lote o Parcela número tres del plano de subdivisión; y AL PONIENTE, en setenta y cinco coma seis metros, con Lote o Parcela número uno del plano de subdivisión.- La adquirió por compra que hizo a don FERNANDO NOLBERTO BRAVO LAZCANO, también conocido como Fernando Bravo Lazcano, según consta de la escritura pública de fecha veinte de Noviembre de dos mil veinte, otorgada y suscrita en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. El dominio a su nombre se encuentra amparado por la inscripción que rola a fojas **doscientos ochenta y cuatro**, bajo el número **trescientos ochenta y dos** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor, correspondiente al año **dos mil veintiuno; Tres) PARCELA NUMERO TRES**, resultante de la subdivisión del resto de la Parcela Nueve-B, del plano de loteo del fundo Alicia de Peñaflor, que corresponde al Lote Poniente de la subdivisión de dicha parcela, de la comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante y que según plano archivado bajo el número doscientos noventa y uno al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor del año dos mil veinte, tiene una superficie aproximada de cinco mil noventa y un metros cuadrados y deslinda: AL NORTE, con Lote o Parcela Seis A, en sesenta y ocho metros; AL SUR, en sesenta y ocho metros con Parcela número cinco, camino de servidumbre de tránsito de por medio: AL ORIENTE, en setenta y tres coma nueve metros con Lote o Parcela número cuatro del plano de subdivisión; y AL PONIENTE, en setenta y cuatro coma ocho metros, con Lote o Parcela número dos del plano de subdivisión. La adquirió por compra que hizo a don FERNANDO NOLBERTO BRAVO LAZCANO, también conocido como Fernando Bravo Lazcano, según consta de la escritura pública de fecha veinte de Noviembre de dos mil veinte, otorgada y suscrita en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. El dominio a su nombre se encuentra amparado por la inscripción que rola a fojas **doscientos ochenta y cuatro vuelta**, bajo el número **trescientos ochenta y tres** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de



Peñaflor, correspondiente al año **dos mil veintiuno; Cuatro) PARCELA NUMERO CUATRO**, resultante de la subdivisión del resto de la Parcela Nueve-B, del plano de loteo del fundo Alicia de Peñaflor, que corresponde al Lote Poniente de la subdivisión de dicha parcela, de la comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante y que según plano archivado bajo el número doscientos noventa y uno al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor del año dos mil veinte, tiene una superficie aproximada de cinco mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados y deslinda: AL NORTE, con Lote o Parcela Seis A, en sesenta y seis metros; AL SUR, en setenta y seis metros con Parcela número cinco; AL ORIENTE, en setenta y tres metros cincuenta centímetros, más o menos, con lote oriente de la subdivisión de la Parcela nueve B de propiedad de don Raúl Romo Reyes; y AL PONIENTE, en setenta y tres coma nueve metros, con Lote o Parcela número tres del plano de subdivisión. La adquirió por compra que hizo a don FERNANDO NOLBERTO BRAVO LAZCANO, también conocido como Fernando Bravo Lazcano, según consta de la escritura pública de fecha veinte de Noviembre de dos mil veinte, otorgada y suscrita en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.- El dominio a su nombre se encuentra amparado por la inscripción que rola a fojas **doscientos ochenta y cinco**, bajo el número **trescientos ochenta y cuatro** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor, correspondiente al año **dos mil veintiuno; y, Cinco) Lote "A"** del plano de subdivisión de la parcela número nueve del Fundo Alicia y de la parcela nueve "B", del Fundo Alicia, de la comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante, hoy Calle Pedro Correa número cuatrocientos veinticinco, que según su título deslinda: AL NORTE; en ciento sesenta y tres coma veinte metros con Propiedad de doña Ana Salvatierra; AL SUR; en línea quebrada de setenta y seis y de veintidós metros y en tramo discontinuo, en línea recta de cincuenta y seis coma cincuenta metros con Lote "B" de la subdivisión; AL ORIENTE; en cuarenta y dos metros con calle Pedro Correa; y AL PONIENTE; en nueve coma cincuenta metros con lote "B" de la subdivisión y en veinticuatro coma cincuenta metros con

propiedad de don Fernando Bravo.- La superficie aproximada del Lote es de cinco mil dos metros cuadrados. Lo adquirió por compra que hizo a doña PAULA ANDREA ROMO BRAVO, a doña MARÍA CAROLINA ROMO BRAVO, a don RAÚL ALEJANDRO ROMO BRAVO y a doña MERCEDES OFELIA BRAVO LATORRE, según consta de la escritura pública de fecha veinte de Noviembre de dos mil veinte, otorgada y suscrita en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.- El dominio a su nombre se encuentra amparado por la inscripción que rola a fojas **doscientos ochenta y dos**, bajo el número **trescientos setenta y ocho** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor, correspondiente al año **dos mil veintiuno**.- Las citadas propiedades conforman en la actualidad un solo paño, Mediante Resolución de Aprobación de Subdivisión o Fusión número treinta y siete emitida con fecha cuatro de Junio de dos mil veintiuno por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, se aprobó la fusión de los Lotes o Parcelas Uno, Dos, Tres y Cuatro y del Lote A, antes individualizados, para dar origen a un nuevo inmueble denominado **Lote Uno**. La referida Resolución y el plano de fusión respectivo fueron archivados bajo los números ciento treinta y seis y ciento treinta y siete al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor del año dos mil veintidós. Conforme al citado plano, el **Lote Uno** tiene una superficie aproximada de veinticuatro mil cincuenta y cinco coma ochenta y cinco metros cuadrados, se encuentra encerrado en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A y tiene los siguientes deslindes particulares: **Norte**, entre los puntos A y B del plano, en cuatrocientos veintiséis coma ochenta y uno metros con Lote o Parcela Seis A; **Sur**, en una parte, entre los puntos C y D del plano, en cincuenta y cinco coma sesenta y nueve metros con Lote "B" de la subdivisión; en otra, entre los puntos E y F del plano, en noventa y siete coma quince metros con Lote "B" de la subdivisión; y, en otra, entre los puntos G y H del plano, en doscientos setenta y cuatro coma setenta y uno metros con Parcela número cinco; **Oriente**, en una parte, entre los puntos B y C del plano, en cuarenta y uno coma noventa y seis metros con calle



Pedro Correa; en otra, entre los puntos F y G del plano, en cuarenta y nueve coma sesenta y tres metros con lote oriente de la subdivisión de la Parcela nueve B de propiedad de don Raúl Romo Reyes; y, **Poniente**, en una parte, entre los puntos D y E del plano, en ocho coma once metros con Lote "B" de la subdivisión; y, en otra, entre los puntos H y A del plano, en setenta y seis coma dieciséis metros con Avenida Central.-. **SEGUNDO:** En la propiedad individualizada en la cláusula precedente, **INMOBILIARIA MALLORCA SpA** llevó a cabo la construcción de un Condominio Habitacional denominado "**Condominio Mallorca**", en adelante también el "**Condominio**", o la "**Comunidad**", el cual tiene su acceso por **/Avenida/ Central (ex Pedro Correa) número trescientos diez ex número cuatrocientos veinticinco**. El Condominio está compuesto de ciento veinte unidades o viviendas, de un piso cada una, con sus respectivos estacionamientos, todo de conformidad con los planos y especificaciones técnicas de arquitectura, elaborados por el Arquitecto señor Carlos Pérez Ballesteros, los que forman parte integrante del presente instrumento. Según Permiso de Edificación número **ochenta y cinco**, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, , y modificación de Permiso de Edificación número ciento noventa y ocho de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintitrés, ambos emanados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, se autorizó la construcción del Condominio, acogido a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete de Copropiedad Inmobiliaria y al Decreto con Fuerza de Ley número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve. La construcción del Condominio se encargó, primeramente, a la empresa **CONSTRUCTORA GUZMAN Y ROJAS LIMITADA**, mediante "Contrato Para La Construcción De Obra Material Inmueble A Suma Alzada", celebrado con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte. Posteriormente, la continuación de las obras fue encargada a la empresa **CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEA SpA**, mediante "Contrato Para La Construcción De Obra Material Inmueble A Suma Alzada", celebrado con fecha

uno de julio de dos mil veintidós.- **TERCERO:** Con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los adquirentes de las distintas unidades del Condominio antes individualizado; para reglamentar, asimismo, las relaciones entre los distintos propietarios, el uso de los bienes comunes, la contribución al pago de los gastos comunes, y, en general, para promover el buen régimen interno de la comunidad, los comparecientes, en representación de **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, como única propietaria del inmueble antes individualizado, vienen en dictar el siguiente Reglamento de Copropiedad.-

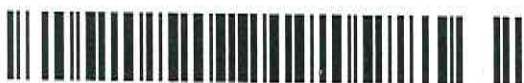
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD. ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento tiene por objeto precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios del **Condominio Mallorca**, siendo obligatorio para toda persona natural o jurídica que sea propietaria de las distintas viviendas o unidades, pertenecientes a la comunidad, así como para sus sucesores en el dominio y para toda persona a quien se conceda su uso y goce o que los ocupe a cualquier título. En silencio de este Reglamento, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento. -

ARTICULO SEGUNDO: Cada propietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. El derecho o porcentaje que corresponde a cada unidad sobre los bienes de dominio común será proporcional al avalúo fiscal de la correspondiente unidad, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad establecido en la **TABLA DE PORCENTAJE EN LOS BIENES COMUNES**, que se protocoliza como **Anexo Uno** junto con el presente Reglamento, bajo su mismo número de repertorio. El coeficiente de copropiedad que determina el porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los Bienes de Dominio Común ha sido calculado en función del avalúo fiscal de los Bienes de Dominio Exclusivo o Unidades, y no experimentará variación alguna como consecuencia de las mejoras introducidas o realizadas en las dependencias de las Unidades de avalúo o reavalúos o transferencias o transmisiones de dominio. A cada copropietario de un bien de dominio exclusivo o asignable en uso



y goce, le corresponderá concurrir a los gastos comunes de acuerdo con el coeficiente establecido en la **TABLA DE GASTOS COMUNES**, que se protocoliza como **Anexo Dos** junto con el presente Reglamento, bajo su mismo número de repertorio.- **ARTICULO TERCERO**: Los derechos de cada copropietario en los bienes de dominio común son inseparables del dominio de su respectiva unidad y, por tanto, se entenderán comprendidos en la transferencia de dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. Lo anterior se aplicará igualmente, en su caso, respecto de los derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre los bienes de dominio común. Cada copropietario podrá servirse de los bienes de dominio común según su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios y de los acuerdos que al respecto tome la Asamblea de Copropietarios. Las construcciones en bienes de dominio común, las alteraciones de los mismos, sus formas de aprovechamiento y cambio de su destino, se sujetarán a lo que determine la Asamblea de Copropietarios en uso de sus atribuciones legales.- **ARTICULO CUARTO**: El dominio de un copropietario sobre los bienes que le son exclusivos, no es absoluto ni total, sino que está limitado y condicionado en cuanto a su uso y goce por las características propias de una comunidad, por las normas de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por este Reglamento y por los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios.- **ARTICULO QUINTO**: Se reputan como bienes de dominio común los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de la comunidad y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo.- **ARTICULO SEXTO**: Son bienes comunes entre otros, aquellos que son de dominio común, esto es: **a)** Los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Condominio, tales como el terreno de dominio común; cierros deslindes de áreas comunes con vecinos o con Bienes Nacionales de Uso Público; **b)** Instalaciones correspondientes al servicio eléctrico destinadas a proporcionar alumbrado y energía eléctrica a los espacios comunes y a la totalidad de las unidades o

viviendas, en este último caso, hasta el correspondiente empalme a cada una de ellas; **c)** Instalaciones correspondientes a los servicios destinados a proporcionar alcantarillado, agua potable, sistemas de comunicación a la totalidad de las unidades o viviendas, hasta el correspondiente empalme o conexión a cada una de ellas; **d)** Aquellos que permitan a todos y a cada uno de los copropietarios el uso y goce exclusivo de las unidades de su dominio exclusivo, tales como terreno de dominio común diferentes de los señalados en la letra a), espacios de circulación vehicular y peatonal comunes, espacio común destinado a acopio de contenedores para residuos domiciliarios; **e)** Los bienes muebles e inmuebles destinados permanentemente al servicio como apertura de accesos centralizada, iluminación de áreas comunes, señalética, y en general, todos aquellos bienes que permitan a cada copropietario el dominio, uso y goce cabal e íntegro de su unidad; **f)** Los bienes adquiridos por la comunidad para dotar de servicios a las unidades o viviendas, y aquellos adquiridos con fondos comunes o donados a la comunidad, destinados a la seguridad, comodidad, ornato y conservación del **Condominio**. Pertenecen exclusivamente a cada copropietario, los medidores de suministros que se encuentren instalados en sus respectivas unidades o que, encontrándose en recintos de uso común, sirvan exclusivamente a su unidad. Los planos de la comunidad, en los que se singularizan cada una de las unidades que la componen y los bienes de dominio común, se archivarán en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, una vez aprobados por el director de Obras Municipales, conjuntamente con el certificado que acoja la comunidad al régimen de copropiedad inmobiliaria. - **ARTICULO SÉPTIMO:** Se asignan en **uso y goce exclusivo** los siguientes bienes: **Uno.** Se asigna a la Unidad número Uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje uno, casa uno, el polígono uno guión dos guión tres guión cuatro guión cinco guión uno; **Dos.** Se asigna a la Unidad número dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje uno, casa dos, el polígono cinco guión seis guión siete guión ocho guión nueve guión cinco; **Tres.** Se asigna a la



Unidad número tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje tres, casa tres, el polígono ocho guión nueve guión uno cero guión uno uno guión ocho; **Cuatro.** Se asigna a la Unidad número cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje tres, casa cuatro, el polígono uno cero guión uno uno guión uno dos guión uno tres guión uno cero; **Cinco.** Se asigna a la Unidad número cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje tres, casa cinco, el polígono uno tres guión uno cuatro guión uno cinco guión uno seis guión uno tres; **Seis.** Se asigna a la Unidad número seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje dos, casa seis, el polígono uno tres guión uno seis guión uno siete guión uno ocho guión uno nueve guión uno tres; **Siete.** Se asigna a la Unidad número siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje dos, casa siete, el polígono uno tres guión uno nueve guión dos cero guión dos uno guión uno tres ; **Ocho.** Se asigna a la Unidad número ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje dos, casa ocho, el polígono cuatro guión tres guión dos cero guión dos uno guión cuatro ; **Nueve.** Se asigna a la Unidad número nueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana B, pasaje un, casa uno, el polígono veintidós – veintitrés – veinticuatro – veinticinco – veintiséis – veintidós; **Diez.** Se asigna a la Unidad número diez, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana B, pasaje uno, casa dos, el polígono veinticinco – veintiséis – veintisiete – veintiocho – veintinueve – veinticinco; **Once.** Se asigna a la Unidad número once, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana B, pasaje cuatro, casa tres, el polígono veinticinco – veintinueve – treinta – treinta y uno - veinticinco; **Doce.** Se asigna a la Unidad número doce, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana B, pasaje cuatro, casa cuatro, el polígono treinta – treinta y uno – treinta y dos – treinta y tres - treinta; **Trece.** Se asigna a la Unidad número trece, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana B, pasaje cuatro, casa cinco, el polígono treinta y dos – treinta y cuatro – treinta y cinco – treinta y seis - treinta

y dos; **Catorce**. Se asigna a la Unidad número catorce, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana B, pasaje tres, casa seis, el polígono catorce – quince – treinta y seis treinta y dos guión – treinta y siete - catorce ; **Quince**. Se asigna a la Unidad número quince, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana B, pasaje tres, casa siete, el polígono treinta y uno – treinta y dos – treinta y siete - treinta y ocho – treinta y uno; **Dieciséis**. Se asigna a la Unidad número dieciséis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana B, pasaje tres, casa ocho, el polígono veinticuatro – veinticinco – treinta y uno – treinta y ocho - veinticuatro; **Diecisiete**. Se asigna a la Unidad número diecisiete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana C, pasaje uno, casa uno, el polígono treinta y nueve – cuarenta – cuarenta y uno – cuarenta y dos – cuarenta y tres – treinta y nueve ; **Dieciocho**. Se asigna a la Unidad número dieciocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana C, pasaje uno, casa dos, el polígono cuarenta y dos – cuarenta y tres – cuarenta y cuatro – cuarenta y cinco – cuarenta y seis - cuarenta y dos; **Diecinueve**. Se asigna a la Unidad número diecinueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana C, pasaje cinco, casa tres, el polígono cuarenta y dos - cuarenta y seis - cuarenta y siete - cuarenta y ocho - cuarenta y dos; **Veinte**. Se asigna a la Unidad número veinte, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana C, pasaje cinco, casa cuatro, el polígono cuarenta y siete – cuarenta y ocho - cuarenta y nueve – cincuenta - cuarenta y siete; **Veintiuno**. Se asigna a la Unidad número veintiuno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana C, pasaje cinco, casa cinco, el polígono cuarenta y nueve – cincuenta y uno – cincuenta y dos – cincuenta y tres - cuarenta y nueve; **Veintidós**. Se asigna a la Unidad número veintidós, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana C, pasaje cuatro, casa seis, el polígono treinta y cuatro – treinta y cinco – cincuenta y tres – cuarenta y nueve treinta y cuatro guión ; **Veintitrés**. Se asigna a la Unidad número veintitrés, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana C, pasaje cuatro, casa siete, el polígono cuarenta y



ocho - cuarenta y nueve - cincuenta y cuatro - cincuenta y cinco - cuarenta y ocho; **Veinticuatro.** Se asigna a la Unidad número dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana C, pasaje cuatro, casa ocho, el polígono cuarenta y uno - cuarenta y dos - cuarenta y ocho - cincuenta y cinco - cuarenta y uno; **Veinticinco.** Se asigna a la Unidad número veinticinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana D, pasaje cinco, casa uno, el polígono cincuenta y seis - cincuenta y siete - cincuenta y ocho - cincuenta y nueve - cincuenta y seis; **Veintiséis.** Se asigna a la Unidad número veintiséis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana D, pasaje seis, casa dos, el polígono cincuenta y ocho - cincuenta y nueve - sesenta - sesenta y uno - cincuenta y ocho; **Veintisiete.** Se asigna a la Unidad número veintisiete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana D, pasaje seis, casa tres, el polígono cincuenta y ocho - sesenta y uno - sesenta y dos - sesenta y tres - cincuenta y ocho; **Veintiocho.** Se asigna a la Unidad número veintiocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana D, pasaje seis, casa cuatro, el polígono sesenta y tres - sesenta y cuatro - sesenta y cinco - sesenta y seis - sesenta y tres; **Veintinueve.** Se asigna a la Unidad número veintinueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana D, pasaje cinco, casa cinco, el polígono cincuenta y uno - cincuenta y dos - sesenta y seis - sesenta y tres - cincuenta y uno; **Treinta:** Se asigna a la Unidad número treinta, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana D, pasaje cinco, casa seis, el polígono cincuenta y siete - cincuenta y ocho - sesenta y tres - sesenta y siete - cincuenta y siete; **Treinta y uno:** Se asigna a la Unidad número treinta y uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana E, pasaje uno, casa uno, el polígono sesenta y ocho - sesenta y nueve - setenta - setenta y uno - setenta y dos - sesenta y ocho; **Treinta y dos.** Se asigna a la Unidad número treinta y dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana E, pasaje uno, casa dos, el polígono setenta y uno - setenta y dos - setenta y tres - setenta y cuatro - setenta y cinco - setenta y uno; **Treinta y tres.** Se asigna a la Unidad número

treinta y tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana E, pasaje siete, casa tres, el polígono setenta y uno - setenta y cinco - setenta y seis - setenta y siete - setenta y uno; **Treinta y cuatro.** Se asigna a la Unidad número treinta y cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana E, pasaje siete, casa cuatro, el polígono setenta y seis - setenta y siete - setenta y ocho - setenta y nueve - setenta y seis; **Treinta y cinco.** Se asigna a la Unidad número treinta y cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana E, pasaje siete, casa cinco, el polígono setenta y ocho - ochenta - ochenta y uno - ochenta y dos - setenta y ocho; **Treinta y seis.** Se asigna a la Unidad número treinta y seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana E, pasaje seis, casa seis, el polígono sesenta y cuatro - sesenta y cinco - ochenta y dos - setenta y ocho - sesenta y cuatro; **Treinta y siete.** Se asigna a la Unidad número treinta y siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana E, pasaje seis, casa siete, el polígono setenta y siete - setenta y ocho - ochenta y tres - ochenta y cuatro - setenta y siete; **Treinta y ocho.** Se asigna a la Unidad número treinta y ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana E, pasaje seis, casa ocho, el polígono setenta - setenta y uno - setenta y siete - ochenta y cuatro - setenta; **Treinta y nueve.** Se asigna a la Unidad número treinta y nueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana F, pasaje uno, casa uno, el polígono ochenta y cinco - ochenta y seis - ochenta y siete - ochenta y ocho - ochenta y nueve - ochenta y cinco; **Cuarenta.** Se asigna a la Unidad número cuarenta, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana F, pasaje uno, casa dos, el polígono ochenta y ocho - ochenta y nueve - noventa - noventa y uno - noventa y dos - ochenta y ocho; **Cuarenta y uno.** Se asigna a la Unidad número cuarenta y uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana F, pasaje ocho, casa tres, el polígono ochenta y ocho - noventa y dos - noventa y tres - noventa y cuatro - ochenta y ocho; **Cuarenta y dos.** Se asigna a la Unidad número cuarenta dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana F, pasaje ocho, casa cuatro, el polígono noventa y tres



- noventa y cuatro - noventa y cinco - noventa y seis - noventa y tres; **Cuarenta y tres.** Se asigna a la Unidad número cuarenta y tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana F, pasaje ocho, casa cinco, el polígono noventa y cinco - noventa y siete - noventa y ocho - noventa y nueve - noventa y cinco; **Cuarenta y cuatro.** Se asigna a la Unidad número cuarenta y cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana F, pasaje siete, casa seis, el polígono ochenta y ocho - ochenta y uno - noventa y nueve - noventa y cinco - ochenta; **Cuarenta y cinco.** Se asigna a la Unidad número cuarenta y cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana F, pasaje siete, casa siete, el polígono noventa y cuatro - noventa y cinco - cien - ciento uno - noventa y cuatro ; **Cuarenta y seis.** Se asigna a la Unidad número cuarenta y seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana F, pasaje siete, casa ocho, el polígono ochenta y siete - ochenta y ocho - noventa y cuatro - ciento uno - ochenta y siete; **Cuarenta y siete.** Se asigna a la Unidad número cuarenta y siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana G, pasaje uno, casa uno, el polígono ciento dos - ciento tres - ciento cuatro - cero quince - ciento seis - ciento dos; **Cuarenta y ocho.** Se asigna a la Unidad número cuarenta y ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana G, pasaje uno, casa dos, el polígono ciento cinco - ciento seis - ciento siete - ciento ocho - ciento nueve - ciento cinco; **Cuarenta y nueve.** Se asigna a la Unidad número cuarenta y nueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana G, pasaje nueve, casa tres, el polígono ciento cinco - ciento nueve - ciento diez - ciento once - ciento cinco; **Cincuenta.** Se asigna a la Unidad número cincuenta, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana G, pasaje nueve, casa cuatro, el polígono ciento diez - ciento once - ciento doce - ciento trece - ciento diez; **Cincuenta y uno.** Se asigna a la Unidad número cincuenta y uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana G, pasaje nueve, casa cinco, el polígono ciento doce - ciento catorce - ciento quince - ciento dieciséis - ciento doce; **Cincuenta y dos.** Se asigna a la Unidad número

cincuenta y dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana G, pasaje ocho, casa seis, el polígono noventa y siete - noventa y ocho - ciento dieciséis - ciento doce - noventa y siete ; **Cincuenta y tres.** Se asigna a la Unidad número cincuenta y tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana G, pasaje ocho, casa siete, el polígono ciento once - ciento doce - ciento diecisiete - ciento dieciocho - ciento once; **Cincuenta y cuatro.** Se asigna a la Unidad número cincuenta y cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana G, pasaje ocho, casa ocho, el polígono ciento cuatro - ciento cinco - ciento once - ciento dieciocho - ciento cuatro; **Cincuenta y cinco.** Se asigna a la Unidad número cincuenta y cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana H, pasaje uno, casa uno, el polígono ciento diecinueve - ciento veinte - ciento veintiuno - ciento veintidós - ciento veintitrés - ciento diecinueve; **Cincuenta y seis.** Se asigna a la Unidad número cincuenta y seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana H, pasaje uno, casa uno, el polígono ciento diecinueve - ciento veinte - ciento veintiuno - ciento veintidós - ciento veintitrés - ciento diecinueve **Cincuenta y siete.** Se asigna a la Unidad número cincuenta y siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana H, pasaje uno, casa tres, el polígono ciento veintiséis - ciento veintisiete - ciento veintiocho - ciento veintinueve - ciento treinta - ciento veintiséis; **Cincuenta y ocho.** Se asigna a la Unidad número cincuenta y ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana H, pasaje uno, casa cuatro, el polígono ciento veintiocho - ciento treinta y uno - ciento treinta y dos - ciento treinta y tres - ciento veintiocho; **Cincuenta y nueve.** Se asigna a la Unidad número cincuenta y nueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana H, pasaje uno, casa cinco, el polígono ciento treinta y tres - ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco - ciento treinta y seis - ciento treinta y tres; **Sesenta.** Se asigna a la Unidad número sesenta, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana H, pasaje nueve, casa seis, el polígono ciento catorce - ciento quince - ciento treinta y seis - ciento treinta y tres - ciento



catorce ; **Sesenta y uno.** Se asigna a la Unidad número setenta y uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana H, pasaje nueve, casa siete, el polígono ciento veintiocho - ciento treinta y tres - ciento treinta y siete - ciento treinta y ocho - ciento veintiocho; **Sesenta y dos.** Se asigna a la Unidad número sesenta y dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana H, pasaje nueve, casa ocho, el polígono ciento veintiuno - ciento veintisiete - ciento veintiocho - ciento treinta y ocho - ciento veintiuno; **Sesenta y tres.** Se asigna a la Unidad número sesenta y tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa uno, el polígono ciento treinta y cinco - ciento treinta y nueve - ciento cuarenta - ciento cuarenta y uno - ciento cuarenta y dos - ciento treinta y cinco; **Sesenta y cuatro.** Se asigna a la Unidad número sesenta y cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa dos, el polígono ciento cuarenta y uno - ciento cuarenta y dos - ciento cuarenta y tres - ciento cuarenta y cuatro - ciento cuarenta y uno; **Sesenta y cinco.** Se asigna a la Unidad número sesenta y cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa tres, el polígono ciento cuarenta y tres - ciento cuarenta y cuatro - ciento cuarenta y cinco - ciento cuarenta y seis - ciento cuarenta y tres; **Sesenta y seis.** Se asigna a la Unidad número sesenta y seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa cuatro, el polígono ciento cuarenta y cinco - ciento cuarenta y seis - ciento cuarenta y siete - ciento cuarenta y ocho - ciento cuarenta y cinco; **Sesenta y siete.** Se asigna a la Unidad número sesenta y siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa cinco, el polígono ciento cuarenta y siete - ciento cuarenta y ocho - ciento cuarenta y nueve - ciento cincuenta - ciento cuarenta y siete ; **Sesenta y ocho.** Se asigna a la Unidad número sesenta y ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa seis, el polígono ciento cuarenta y nueve - ciento cincuenta - ciento cincuenta y uno - ciento cincuenta y dos - ciento cuarenta y nueve; **Sesenta y nueve.** Se asigna a la Unidad número sesenta y nueve,

ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa siete, el polígono ciento cincuenta y uno - ciento cincuenta y dos - ciento cincuenta y tres - ciento cincuenta y cuatro - ciento cincuenta y uno; **Setenta.** Se asigna a la Unidad número setenta, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa ocho, el polígono ciento cincuenta y tres - ciento cincuenta y cuatro - ciento cincuenta y cinco - ciento cincuenta y seis - ciento cincuenta y tres; **Setenta y uno.** Se asigna a la Unidad número setenta y uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa nueve, el polígono ciento cincuenta y cinco - ciento cincuenta y seis - ciento cincuenta y siete - ciento cincuenta y ocho - ciento cincuenta y cinco; **Setenta y dos.** Se asigna a la Unidad número setenta y dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa diez, el polígono ciento cincuenta y siete - ciento cincuenta y ocho - ciento cincuenta y nueve - ciento sesenta - ciento cincuenta y siete; **Setenta y tres.** Se asigna a la Unidad número setenta y tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa once, el polígono ciento cincuenta y nueve - ciento sesenta - ciento sesenta y uno - ciento sesenta y dos - ciento cincuenta y nueve; **Setenta y cuatro.** Se asigna a la Unidad número setenta y cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa doce, el polígono ciento sesenta y un - ciento sesenta y dos - ciento sesenta y tres - ciento sesenta y cuatro - ciento sesenta y uno; **Setenta y cinco.** Se asigna a la Unidad número setenta y cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa trece, el polígono ciento sesenta y tres - ciento sesenta y cuatro - ciento sesenta y cinco - ciento sesenta y seis - ciento sesenta y tres; **Setenta y seis.** Se asigna a la Unidad número setenta y seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa catorce, el polígono ciento sesenta y cinco - ciento sesenta y seis - ciento sesenta y siete - ciento sesenta y ocho - ciento sesenta y cinco; **Setenta y siete.** Se asigna a la Unidad número setenta y siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana A, pasaje uno,



casa quince, el polígono ciento sesenta y siete – ciento sesenta y ocho – ciento sesenta y nueve – ciento setenta - ciento sesenta y siete; **Setenta y ocho.** Se asigna a la Unidad número setenta y ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa dieciséis, el polígono ciento sesenta y nueve – ciento setenta – ciento setenta y uno - ciento setenta y dos - ciento sesenta y nueve; **Setenta y nueve.** Se asigna a la Unidad número setenta y nueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa diecisiete, el polígono ciento setenta y uno – ciento setenta y dos – ciento setenta y tres – ciento setenta y cuatro - ciento setenta y uno; **Ochenta.** Se asigna a la Unidad número ochenta, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa dieciocho, el polígono ciento setenta y tres – ciento setenta y cuatro – ciento setenta y cinco – ciento setenta y seis - ciento setenta y tres; **Ochenta y uno.** Se asigna a la Unidad número ochenta y uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa diecinueve, el polígono ciento setenta y cinco – ciento setenta y seis – ciento setenta y siete – ciento setenta y ocho - ciento setenta y cinco; **Ochenta y dos.** Se asigna a la Unidad número ochenta y dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana I, pasaje uno, casa veinte, el polígono ciento setenta y siete – ciento setenta y ocho -b- ciento setenta y nueve - ciento setenta y siete; **Ochenta y tres.** Se asigna a la Unidad número ochenta y tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana J, pasaje uno, casa uno, el polígono ciento ochenta – ciento ochenta y uno -E- D- ciento ochenta y dos - ciento ochenta y tres ciento ochenta guión ; **Ochenta y cuatro.** Se asigna a la Unidad número ochenta y cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana J, pasaje uno, casa dos, el polígono ciento ochenta y dos – ciento ochenta y tres – ciento ochenta y cuatro – ciento ochenta y cinco - ciento ochenta y dos; **Ochenta y cinco.** Se asigna a la Unidad número ochenta y cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana J, pasaje uno, casa tres, el polígono ciento ochenta y cuatro – ciento ochenta y cinco – ciento ochenta y seis

- ciento ochenta y siete - ciento ochenta y cuatro; **Ochenta y seis.** Se asigna a la Unidad número ochenta y seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana J, pasaje uno, casa cuatro, el polígono ciento ochenta y seis - ciento ochenta y siete - ciento ochenta y ocho - ciento ochenta y nueve - ciento ochenta y seis; **Ochenta y siete.** Se asigna a la Unidad número ochenta y siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana J, pasaje uno, casa cinco, el polígono ciento ochenta y ocho - ciento ochenta y nueve - ciento noventa - ciento noventa y uno - ciento ochenta y ocho; **Ochenta y ocho.** Se asigna a la Unidad número ochenta y ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana J, pasaje uno, casa seis, el polígono ciento noventa - ciento noventa y uno - ciento noventa y dos - ciento noventa y tres - ciento noventa; **Ochenta y nueve.** Se asigna a la Unidad número ochenta y nueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana J, pasaje uno, casa siete, el polígono ciento noventa y dos - ciento noventa y tres - C - ciento noventa y cuatro - ciento noventa y cinco - ciento noventa y dos; **Noventa.** Se asigna a la Unidad número noventa, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa un, el polígono ciento noventa y seis - ciento noventa y siete - ciento noventa y ocho - ciento noventa y nueve - ciento noventa y seis; **Noventa y uno.** Se asigna a la Unidad número noventa y uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa dos, el polígono ciento noventa y ocho - ciento noventa y nueve - doscientos - doscientos uno - ciento noventa y ocho; **Noventa y dos.** Se asigna a la Unidad número noventa dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa tres, el polígono doscientos - doscientos uno - doscientos dos - doscientos tres - doscientos; **Noventa y tres.** Se asigna a la Unidad número noventa y tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa cuatro, el polígono doscientos dos - doscientos tres - doscientos cuatro - doscientos cinco - doscientos dos; **Noventa y cuatro.** Se asigna a la Unidad número noventa y cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez,



manzana K, pasaje uno, casa cinco, el polígono doscientos cuatro – doscientos cinco - doscientos seis - doscientos siete - doscientos cuatro; **Noventa y cinco.** Se asigna a la Unidad número noventa y cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana k, pasaje uno, casa seis, el polígono doscientos seis – doscientos siete – doscientos ocho – doscientos nueve - doscientos seis; **Noventa y seis.** Se asigna a la Unidad número noventa y seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana k, pasaje uno, casa siete, el polígono doscientos ocho – doscientos nueve - doscientos diez – doscientos once - doscientos ocho; **Noventa y siete.** Se asigna a la Unidad número noventa y siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa ocho, el polígono doscientos diez – doscientos once - doscientos doce - doscientos trece - doscientos diez; **Noventa y ocho.** Se asigna a la Unidad número noventa y ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa nueve, el polígono doscientos doce – doscientos trece - doscientos catorce – doscientos quince - doscientos doce; **Noventa y nueve.** Se asigna a la Unidad número noventa y nueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa diez, el polígono doscientos catorce – doscientos quince – doscientos dieciséis – doscientos diecisiete - doscientos catorce; **Cien.** Se asigna a la Unidad número cien, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa once, el polígono doscientos dieciséis – doscientos diecisiete – doscientos dieciocho - doscientos diecinueve - doscientos dieciséis; **Ciento uno.** Se asigna a la Unidad número ciento uno, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa doce, el polígono doscientos dieciocho – doscientos diecinueve – doscientos veinte – doscientos veintiuno - doscientos dieciocho; **Ciento dos.** Se asigna a la Unidad número ciento dos, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa trece, el polígono doscientos veinte – doscientos veintiuno - doscientos veintidós – doscientos veintitrés - doscientos veinte; **Ciento tres.** Se asigna a la Unidad número ciento tres, ubicada en Avenida Central n° trescientos

diez, manzana K, pasaje uno, casa catorce, el polígono doscientos veintidós - doscientos veintitrés - doscientos veinticuatro - doscientos veinticinco - doscientos veintidós; **Ciento cuatro.** Se asigna a la Unidad número ciento cuatro, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa quince, el polígono doscientos veinticuatro - doscientos veinticinco - doscientos veintiséis - doscientos veintisiete - doscientos veinticuatro; **Ciento cinco.** Se asigna a la Unidad número ciento cinco, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa dieciséis, el polígono doscientos veintiséis - doscientos veintisiete - doscientos veintiocho - doscientos veintinueve doscientos veintiséis guión ; **Ciento seis.** Se asigna a la Unidad número ciento seis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa diecisiete, el polígono, doscientos veintiocho - doscientos veintinueve - doscientos treinta - doscientos treinta y uno - doscientos veintiocho; **Ciento siete.** Se asigna a la Unidad número ciento siete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa dieciocho, el polígono doscientos treinta - doscientos treinta y uno - doscientos treinta y dos - doscientos treinta y tres - doscientos treinta ; **Ciento ocho.** Se asigna a la Unidad número ciento ocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa diecinueve, el polígono doscientos treinta y dos - doscientos treinta y tres - doscientos treinta y cuatro - doscientos treinta y cinco - doscientos treinta y dos; **Ciento nueve.** Se asigna a la Unidad número ciento nueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veinte, el polígono doscientos treinta y cuatro - doscientos treinta y cinco veintitrés - doscientos treinta y siete - doscientos treinta y cuatro; **Ciento diez.** Se asigna a la Unidad número ciento diez, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veintiuno, el polígono doscientos treinta y seis - doscientos treinta y siete - doscientos treinta y ocho - doscientos treinta y nueve - doscientos treinta y seis; **Ciento once.** Se asigna a la Unidad número ciento once, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno,



casa veintidós, el polígono doscientos treinta y ocho - doscientos treinta y nueve - doscientos cuarenta - doscientos cuarenta y uno - doscientos treinta y ocho;

Ciento doce. Se asigna a la Unidad número ciento doce, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veintitrés, el polígono doscientos cuarenta - doscientos cuarenta y uno - doscientos cuarenta y dos - doscientos cuarenta y tres - doscientos cuarenta;

Ciento trece. Se asigna a la Unidad número ciento trece, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veinticuatro, el polígono doscientos cuarenta y dos - doscientos cuarenta y tres - doscientos cuarenta y cuatro - doscientos cuarenta y cinco - doscientos cuarenta y dos;

Ciento catorce. Se asigna a la Unidad número ciento catorce, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veinticinco, el polígono doscientos cuarenta y cuatro - doscientos cuarenta y cinco - doscientos cuarenta y seis - doscientos cuarenta y siete - doscientos cuarenta y cuatro;

Ciento quince. Se asigna a la Unidad número ciento quince, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veintiséis, el polígono doscientos cuarenta y seis - doscientos cuarenta y siete - doscientos cuarenta y ocho - doscientos cuarenta y nueve - doscientos cuarenta y seis;

Ciento dieciséis. Se asigna a la Unidad número ciento dieciséis, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veintisiete, el polígono doscientos cuarenta y ocho - doscientos cuarenta y nueve - doscientos cincuenta - doscientos cincuenta y uno - doscientos cuarenta y ocho;

Ciento diecisiete. Se asigna a la Unidad número ciento diecisiete, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veintiocho, el polígono doscientos cincuenta - doscientos cincuenta y uno - doscientos cincuenta y dos - doscientos cincuenta y tres - doscientos cincuenta;

Ciento dieciocho. Se asigna a la Unidad número ciento dieciocho, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa veintinueve, el polígono doscientos cincuenta y dos - doscientos cincuenta y tres - doscientos cincuenta y cuatro - doscientos cincuenta y cinco -

doscientos cincuenta y dos; **Ciento diecinueve.** Se asigna a la Unidad número ciento diecinueve, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa treinta, el polígono doscientos cincuenta y cuatro - doscientos cincuenta y cinco - doscientos cincuenta y seis - doscientos cincuenta y siete - doscientos cincuenta y cuatro; **Ciento veinte.** Se asigna a la Unidad número ciento veinte, ubicada en Avenida Central n° trescientos diez, manzana K, pasaje uno, casa treinta y uno, el polígono doscientos cincuenta y seis - doscientos cincuenta y siete -F- doscientos cincuenta y ocho - doscientos cincuenta y ocho - doscientos cincuenta y seis. - **SERVIDUMBRES Y PROHIBICIONES**

ESPECIALES: i) servidumbre de ocupación y acueducto agua andinas: Por el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, se proyectó la extensión de la red de agua potable, para un proyecto habitacional de **INMOBILIARIA MALLORCA SpA.** denominado Conjunto **Habitacional Condominio Mallorca**, de la comuna de Peñaflor. Por el presente instrumento y a fin de cumplir con las obligaciones que el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho, le imponen a **INMOBILIARIA MALLORCA SpA** y, a fin de satisfacer las exigencias de proporcionar el servicio de agua potable para el Conjunto Habitacional Condominio Mallorca, en este acto y por el presente instrumento **INMOBILIARIA MALLORCA SpA** constituye en favor de **AGUAS ANDINAS S.A.**, quien acepta mediante su representante individualizado en la comparecencia, **SERVIDUMBRES DE OCUPACIÓN Y ACUEDUCTO**, voluntarias, gratuitas, perpetuas e irrevocables en el **Lote uno**, singularizado en la cláusula primera de este instrumento para la instalación de una red de agua potable .
uno: La servidumbre de ocupación y acueducto que por este acto se constituye, se ejercerá sobre las fajas uno a la treinta y tres, indicadas en el plano de servidumbre, denominado "Servidumbre de Acueducto de Extensión de Red de Agua Potable para Conjunto Habitacional Condominio Mallorca, ubicado en Avenida Central número trescientos diez, Parcela número Uno, Hijuela número



seis, Ex Fundo Lo Campino" correspondiente al Proyecto número dieciocho mil cuatrocientos setenta y ocho, el que firmado por las partes. **dos:** De conformidad al plano antes señalados, los deslindes de las fajas son los siguientes: **Faja uno**, que encierra el polígono uno, dos, ochenta y uno y uno, que tiene una superficie de trece coma veintiocho metros cuadrados, y los siguientes deslindes especiales: Norte, en cinco coma veintiséis metros con misma propiedad; Sur, en cinco coma setenta y cuatro metros con faja dos; Poniente, en dos coma veintiocho metros con BNUP Avenida Central. **Faja dos**, que encierra el polígono dos, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno y dos, que tiene una superficie de cincuenta y dos coma quinientos cincuenta y seis metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en cinco coma setenta y cuatro metros con faja uno; Sur, en nueve coma setenta y tres metros con misma propiedad; Oriente, en ocho coma ochenta y nueve metros con faja tres; Poniente, en nueve coma ochenta metros con BNUP Av. Central. **Faja tres**, que encierra el polígono dos, tres, setenta y ocho, setenta y nueve y dos, que tiene una superficie de noventa y cuatro coma ochenta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en diez coma setenta y tres metros con misma propiedad; Sur, en diez coma setenta y tres metros con misma propiedad; Oriente, en ocho coma setenta y nueve metros con faja cuatro; Poniente, en ocho coma ochenta y nueve metros con faja dos. **Faja cuatro**, que encierra el polígono, tres, ocho, setenta y siete, setenta y ocho, y tres, que tiene una superficie de sesenta y uno coma veinte metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en siete coma trece metros con faja nueve; Sur, en siete coma once metros con misma propiedad; Oriente, en ocho coma cuarenta metros con faja cinco; Poniente, en ocho coma setenta y nueve metros con faja tres. **Faja cinco**, que encierra el polígono, ocho, nueve, catorce, quince, veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, treinta y dos, treinta y tres, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cincuenta, cincuenta y uno, setenta y seis, setenta y siete y ocho, que tiene una superficie de mil ochocientos noventa y cuatro coma cero tres metros cuadrados y

los siguientes deslindes especiales: Norte, En veintidós coma cincuenta y cuatro metros con misma propiedad, en nueve coma veinticuatro metros con Faja once, en veinte coma cero nueve metros con misma propiedad, en nueve coma veinticuatro metros con Faja trece, en veinte coma cero ocho metros con misma propiedad, en nueve coma veinticuatro metros con Faja quince, en veinte coma cero ocho metros, con misma propiedad, en nueve coma veinticuatro metros ; Sur, en doscientos veinticinco coma cuarenta y ocho metros con misma propiedad; Oriente en ocho coma cuarenta metros con faja seis; Poniente, en ocho coma cuarenta metros con faja cuatro. **Faja seis**, que encierra el polígono, cincuenta y uno, cincuenta y dos, setenta y cinco, setenta y seis y cincuenta y uno, que tiene una superficie de veinticinco coma cero dos metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Sur, en dos coma treinta y nueve metros con misma propiedad; Oriente en diez coma veinte metros con faja siete; Poniente, en ocho coma cuarenta metros con faja cinco. **Faja siete**, que encierra el polígono, cincuenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco y cincuenta y dos, que tiene una superficie de cuarenta y cuatro coma trescientos trece metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en seis metros faja veinticuatro; Sur, en tres coma veintinueve metros con misma propiedad; Oriente en ocho coma ochenta y ocho metros con misma propiedad; Poniente, en diez coma veinte metros con faja seis. **Faja ocho**, que encierra el polígono, cinco, seis, siete, cuatro y cinco, que tiene una superficie de ciento sesenta y cinco coma cero cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con misma propiedad; Sur, en cinco metros con faja nueve; Oriente en treinta y tres coma un metro con misma propiedad; Poniente, en treinta y tres coma un metro con misma propiedad. **Faja nueve**, que encierra el polígono, cuatro, siete, ocho, tres y cuatro, que tiene una superficie de once coma quinientos cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con faja ocho; Sur, en siete coma trece metros con faja



cuatro; Oriente en uno coma setenta y cuatro metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad. **Faja diez**, que encierra el polígono, once, doce, trece, diez y once, que tiene una superficie de ciento sesenta y cinco coma cero veinte metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco coma cero cero metros con faja misma propiedad; Sur, en cinco metros con faja once; Oriente en treinta y tres coma un metro con misma propiedad; Poniente, en treinta y tres coma un metro con misma propiedad. **Faja once**, que encierra el polígono, diez, trece, catorce, nueve y diez, que tiene una superficie de diecinueve coma quinientos noventa metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con faja diez; Sur, en nueve coma veinticuatro metros con faja cinco; Oriente en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad. **Faja doce**, que encierra el polígono, diecisiete, dieciocho, diecinueve, dieciséis y diecisiete, que tiene una superficie de ciento ciento sesenta y cinco coma cero cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con misma propiedad; Sur, en cinco metros con faja trece; Oriente en treinta y tres coma un metro con misma propiedad; Poniente, en treinta y tres coma un metro con misma propiedad. **Faja trece**, que encierra el polígono, dieciséis, diecinueve, veinte, quince y dieciséis que tiene una superficie de diecinueve coma quinientos noventa metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con faja doce; Sur, en nueve coma veinticuatro metros con faja cinco; Oriente en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad. **Faja catorce**, que encierra el polígono, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintidós que tiene una superficie de ciento ciento sesenta y cinco coma cero cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con misma propiedad; Sur, en cinco metros con faja quince; Oriente en treinta y tres coma un metro con misma propiedad; Poniente, en treinta y tres coma un metro con

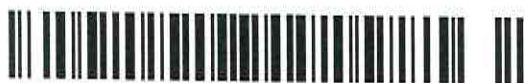


misma propiedad. **Faja quince**, que encierra el polígono, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintiuno y veintidós que tiene una superficie de diecinueve coma quinientos noventa metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con faja catorce; Sur, nueve coma veinticuatro metros con faja cinco; Oriente en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad. **Faja dieciséis**, que encierra el polígono, veintinueve, treinta, treinta y uno, veintiocho y veintinueve que tiene una superficie de ciento sesenta y cinco coma cero cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con misma propiedad; Sur, cinco metros con faja diecisiete; Oriente en treinta y tres coma un metro con misma propiedad; Poniente, en treinta y tres coma un metro con misma propiedad. **Faja diecisiete**, que encierra el polígono, veintiocho – treinta y uno – treinta y dos - veintisiete - veintiocho que tiene una superficie de diecinueve coma quinientos noventa metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con faja dieciséis; Sur, nueve coma veinticuatro metros con faja cinco; Oriente en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad. **Faja dieciocho**, que encierra el polígono, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y cuatro y treinta y cinco que tiene una superficie de ciento sesenta y cinco coma cero cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con misma propiedad; Sur, cinco metros con faja diecinueve; Oriente en treinta y tres coma un metro con misma propiedad; Poniente, en treinta y tres coma un metro con misma propiedad. **Faja diecinueve**, que encierra el polígono, treinta y cuatro, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y tres y treinta y cuatro que tiene una superficie de quince coma cero noventa y cuatro metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con faja dieciocho; Sur, nueve coma veinticuatro metros con faja cinco; Oriente en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma noventa y nueve metros con misma



propiedad. **Faja veinte**, que encierra el polígono, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuarenta y uno que tiene una superficie de ciento sesenta y cinco coma cero cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con misma propiedad; Sur, cinco metros con faja veintiuno; Oriente en treinta y tres coma un metro con misma propiedad; Poniente, en treinta y tres coma un metro con misma propiedad. **Faja veintiuno**, que encierra el polígono, cuarenta, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, treinta y nueve y cuarenta que tiene una superficie de diecinueve coma quinientos noventa metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con faja veinte; Sur, nueve coma veinticuatro metros con cinco; Oriente en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad. **Faja veintidós**, que encierra el polígono, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cuarenta y seis y cuarenta y siete que tiene una superficie de ciento sesenta y cinco coma cero cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con misma propiedad; Sur, cinco metros con faja veintitrés; Oriente en treinta y tres coma un metro con misma propiedad; Poniente, en treinta y tres coma un metro con misma propiedad. **Faja veintitrés**, que encierra el polígono, cuarenta y seis, cuarenta y nueve, cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta y seis que tiene una superficie de diecinueve coma quinientos noventa metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cinco metros con faja veintidós; Sur, nueve coma veinticuatro metros con faja cinco; Oriente en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad. **Faja veinticuatro**, que encierra el polígono, cincuenta y tres, setenta y dos, setenta y tres, cincuenta y dos y cincuenta y tres que tiene una superficie de ciento veintisiete coma ciento cuarenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en seis metros con faja veintinueve Sur, seis metros con faja siete; Oriente en veintiuno coma diecinueve metros con misma propiedad; Poniente, en veintiuno coma

diecinueve metros con misma propiedad. **Faja veinticinco**, que encierra el polígono, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, setenta y tres, sesenta y dos y cincuenta y tres que tiene una superficie de trece coma ochocientos treinta y seis metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en dos coma veinticuatro metros con faja veintisiete; Sur, tres coma diecisiete metros con misma propiedad; Oriente en seis coma cero cinco metros con faja veintinueve; Poniente, en cuatro coma dieciocho metros con faja veintiséis. **Faja veintiséis**, que encierra el polígono, cincuenta y seis, sesenta, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis que tiene una superficie de seis coma setecientos setenta y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en uno coma sesenta y dos metros con faja veintisiete; Sur, uno coma sesenta y dos metros con misma propiedad; Oriente en cuatro coma dieciocho metros con faja veinticinco; Poniente, en cuatro coma dieciocho metros con misma propiedad. **Faja veintisiete**, que encierra el polígono, cincuenta y siete – sesenta y uno – sesenta y tres – sesenta y dos - sesenta – cincuenta y seis - cincuenta y siete que tiene una superficie de diez coma trescientos setenta y tres metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en tres metros con faja veintiocho; Sur, uno coma ciento sesenta y dos metros con faja veintiséis, en dos coma veinticuatro metros con faja veinticinco, en un coma veintiséis metros con Faja veintinueve; Oriente en dos coma noventa y nueve metros con misma propiedad; Poniente, en dos coma doce metros con misma propiedad. **Faja veintiocho**, que encierra el polígono, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, cincuenta y siete y cincuenta y ocho que tiene una superficie de trece coma doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en tres metros con misma propiedad; Sur, tres metros con faja veintisiete; Oriente en cuatro coma cuarenta y cuatro metros con misma propiedad; Poniente, en cuatro coma treinta y nueve metros con misma propiedad. **Faja veintinueve**, que encierra el polígono, sesenta y tres, sesenta y cuatro, setenta y dos, cincuenta y tres, sesenta y dos y sesenta y tres que tiene,



una superficie de cuarenta y un coma seiscientos siete metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en cuatro coma cincuenta y un metros con misma propiedad en uno coma veintiséis metros con faja veintisiete; Sur, seis metros con faja veinticuatro; Oriente en ocho coma nueve metros con faja treinta; Poniente, en seis coma cinco metros con faja veinticinco. **Faja treinta**, que encierra el polígono, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, setenta y uno, setenta y dos, y sesenta y cuatro que tiene una superficie de veintiún coma novecientos ochenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en dos coma setenta y siete metros con misma propiedad; Sur en tres coma cuarenta y siete metros con misma propiedad; Oriente en seis metros con faja treinta y uno; Poniente, en ocho coma cero nueve metros con faja veintinueve. **Faja treinta y uno**, que encierra el polígono, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta, setenta y uno y sesenta y cinco que tiene una superficie de mil veintinueve coma cuatrocientos ochenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en ciento setenta y uno coma cincuenta y ocho metros con misma propiedad; Sur en ciento setenta y uno coma cincuenta y ocho metros con misma propiedad; Oriente en seis metros con faja treinta y dos; Poniente, en seis metros con faja treinta. **Faja treinta y dos**, que encierra el polígono, sesenta y seis, sesenta y siete, setenta, que tiene una superficie de ocho coma seiscientos cuarenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en dos coma ochenta y ocho metros con misma propiedad; Oriente en seis coma sesenta y cinco metros con faja treinta y tres; Poniente, en seis metros con faja treinta y uno. **Faja treinta y tres**, que encierra el polígono, sesenta y siete – sesenta y ocho – sesenta y nueve – setenta – sesenta y siete que tiene una superficie de diecinueve coma novecientos cincuenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; Norte, en tres metros con misma propiedad; Sur, en tres metros con misma propiedad; Oriente en seis coma sesenta y cinco metros con BNUP calle Correa; Poniente, en seis coma sesenta y cinco metros con faja treinta y dos. **tres: Servidumbre de Tránsito.-** En complemento de lo

establecido en las cláusulas anteriores, **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, constituye por este acto, en favor de AGUAS ANDINAS S.A., para quien acepta, su representante, ya individualizado, **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**, voluntaria, gratuita, perpetua e irrevocable, sobre el predio sirviente, con el objeto de permitir el acceso a las fajas sobre las que se ejerce materialmente la servidumbre individualizada en la cláusula segunda de este instrumento, al personal autorizado de AGUAS ANDINAS S.A. y al de sus sucesores o continuadores legales a cualquier título, así como a los encargados de la ejecución de las obras, contratistas, subcontratistas y terceros autorizados, y a los que en el futuro estén encargados de la operación, conservación, recambio, reposición o mantenimiento de la infraestructura sanitaria ubicada en dichas fajas de terreno.

cuatro.- Por este acto, **AGUAS ANDINAS S.A.**, representada en la forma indicada en la comparecencia, declara que acepta las servidumbres que se constituyen en este instrumento, en los términos establecidos en el mismo. La tradición del derecho real de servidumbre, respecto de las servidumbres constituídas en este instrumento, se efectúa en este acto a entera satisfacción de **AGUAS ANDINAS S.A.** **cinco:** Sobre el predio sirviente no se podrá, sin previa autorización expresa de **AGUAS ANDINAS S.A.** o de sus sucesores o continuadores legales, construir, excavar, perforar, instalar, erigir, sobre o bajo dicha franja de servidumbre, ningún ducto, foso, pozo, cimiento u otra instalación similar, ni realizar ninguna actividad u obra o trabajo de minería, extracción de áridos, nivelación de terrenos y ningún otro trabajo o actividad de naturaleza igual o similar sobre, en, o bajo la referida franja de servidumbre ni plantar árboles de raíces profundas que pudieran ocasionar daño a las instalaciones emplazadas en el subsuelo. Además, en el caso de existir cámaras de inspección y/o cámaras de válvulas queda prohibido su intervención o maniobras tendientes a impedir o alterar su normal funcionamiento. **seis: AGUAS ANDINAS S.A.** se compromete a ejecutar las obras en dicha faja dejando el terreno en las mismas condiciones que se encontraba previas a la iniciación de las obras del referido



proyecto, en todo caso, libres de escombros, piedras y restos de materiales. ii) Servidumbres para Instalaciones de Servicios Básicos: Se establece que, con el fin de garantizar el suministro adecuado de servicios básicos como electricidad y alcantarillado a todas las unidades del condominio, se permitirá la instalación de conductos subterráneos para cables eléctricos y desagüe en las áreas designadas como espacios comunes. Estos conductos pasarán frente a las casas por una faja de un metro. Estas servidumbres estarán claramente definidas y delimitadas en el plano oficial del condominio. Los propietarios se comprometen a respetar y no obstruir los conductos subterráneos, así como a permitir el acceso a los mismos para su mantenimiento y reparación según sea necesario. Cualquier modificación, reparación o instalación adicional en las servidumbres de paso requerirá la aprobación previa de la junta de administración del condominio. Los costos asociados con dichas intervenciones serán compartidos equitativamente entre los propietarios beneficiarios de dichas mejoras. Se insta a los propietarios a cumplir con estas disposiciones a fin de garantizar la adecuada prestación de servicios y el buen funcionamiento de las instalaciones comunes del condominio. **ARTICULO OCTAVO:** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades de la comunidad, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los que correspondan a los demás ocupantes de la comunidad, con estricta sujeción a las siguientes normas: **A)** Cada propietario deberá hacer uso de su unidad en forma ordenada y tranquila, sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás ocupantes. En consecuencia, no podrá emplearla en actividades contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, ni ejecutar en ella actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios o que comprometan la seguridad, estética, solidez o salubridad de las unidades del Condominio. **B)** Cada propietario deberá pagar oportunamente los gastos comunes del Condominio y su no pago será sancionado en la forma que se señala más adelante. **C)** Queda terminantemente prohibido destinar la unidad del Condominio o polígono

destinado a uso y goce exclusivo, en todo o en parte, a otros usos que no sean los propios a la naturaleza de estas unidades, cual es exclusivamente habitacional. Queda prohibido, en consecuencia, destinar la unidad al funcionamiento de oficinas, talleres, fábricas, hospedajes, o a cualquier otro fin que no sea la habitación. Asimismo, en ningún caso, la destinación de la unidad o el uso de los bienes comunes podrá dañar la estética o comodidad del Condominio, ni podrá significar para los demás copropietarios u ocupantes molestias, ruidos, emanaciones o trepidaciones. **D)** Queda estrictamente prohibido tener depositados en su respectiva unidad o polígono destinado a uso y goce exclusivo, aunque sea en forma transitoria, sustancias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o explosivas que puedan atentar contra la seguridad del Condominio o causar daño o molestias a los demás copropietarios. **E)** Queda prohibido causar ruidos o algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes del Condominio, provoquen molestias o perturben el descanso de los vecinos. **F)** Queda prohibido ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez y/o salubridad de las construcciones. Asimismo, queda prohibido alterar la fachada y color, muros medianeros, materiales usados, cierros, rejas, panderetas, pavimentos de los espacios comunes, entrada de auto, cambiar la calidad o forma de las ventanas y el color y calidad de los cristales, muros exteriores o techos de la vivienda, de cualquier modo que difiera del consultado en los planos aprobados por la Dirección de Obras de la Municipalidad competente y/o por los arquitectos de la obra, ya sea que afecten su diseño original o el normal funcionamiento de las viviendas o de los bienes comunes.. **G)** Se prohíbe colgar ropa en las ventanas o fachadas. **H)** Se prohíbe colocar lienzos, lonas, toldos u otros materiales análogos, de género, de plástico, de maderas u otros, en fachadas y muros exteriores que no hayan sido consultados en el diseño original de los planos aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad competente. **I)** Sólo se permitirá la tenencia de animales domésticos en el Condominio, en la medida en



que no perturben la tranquilidad los demás copropietarios u ocupantes de ellos y no les provoquen molestias. Su paseo por los espacios comunes deberá realizarse sólo cuando las mascotas lleven collar y cadena. Sus excrementos deberán ser retirados de inmediato por la persona responsable que está a cargo de ellos. Los daños o molestias que los animales causen a las personas o a los jardines y propiedad en general, serán de la exclusiva responsabilidad de sus dueños. **J)** Queda terminantemente prohibido producir daños a los muros divisorios de los terrenos de uso y goce exclusivo, los que se entenderán medianeros para todos los efectos legales. **K)** Los estacionamientos sólo podrán destinarse a estacionar vehículos. Queda estrictamente prohibido dejar en ellos otros bienes muebles de cualquier clase o naturaleza, embarcaciones, cajas, embalajes, neumáticos, materiales de construcción, desechos, basuras y escombros. Asimismo, está expresamente prohibido efectuar cualquier clase de construcciones en y sobre ellos, sean techos, cobertizos, bodegas, cierres, cadenas, o bien destinar parte de su espacio a tales fines u otros diferentes al destino de los mismos, según lo señalado precedentemente. **L)** Queda prohibido utilizar los espacios comunes para almacenar o guardar en ellos, ni aun provisoria u ocasionalmente, cualquier clase de bienes. **M)** Los propietarios y usuarios deberán cuidar y mantener las especies arbóreas y el césped ubicados frente a sus casas y antejardín. **N)** La basura y desperdicios deberán ser colocados en bolsas de polietileno bien cerradas las que deberán ser colocadas dentro de receptáculos de basura provistos por el propietario o residente de cada casa, ubicados en la sala de basura dispuesta en el condominio. Las botellas, cajas, cartones, maderas, vidrios, diarios, revistas y, en general toda clase de materiales duros, deberán ser dejados en el lugar especialmente asignado para tales fines para que el personal a cargo proceda a retirarlos. **O)** Queda prohibido perforar o construir pozos o norias en el Condominio. **P)** No botar basura ni residuos de ninguna especie, ni obstaculizar de modo alguno el paso de las aguas por los canales colindantes al condominio. Será obligación de la Administración del condominio coordinar con las

respectivas asociaciones de canalistas las labores de limpieza y adecuada
mantención de los canales colindante con el condominio, de modo de asegurar
que estos no se rebalsen durante el invierno. La Asamblea de Copropietarios o el
Comité de Administración, en su caso, podrán acordar otros reglamentos
particulares para perfeccionar las normas contenidas en este instrumento,
corregir excesos o malas prácticas y, en general, proveer al mejor régimen
interno de la comunidad. Estos reglamentos serán igualmente obligatorios para
los propietarios o usuarios de las unidades.- **ARTICULO NOVENO:** Cada
copropietario podrá hacer dentro de su unidad, las modificaciones y agregados
interiores que estime convenientes y que no signifiquen un cambio de destino de
la misma, siempre que éstos no afecten de manera alguna la estructura del
inmueble de que se trate, el funcionamiento de sus servicios, ni comprometan sus
condiciones de seguridad, solidez, impermeabilización, salubridad y estética del
mismo. En ningún caso podrá alterarse la fachada, sea por reparaciones o por
otra causa. El propietario sólo podrá efectuar en su unidad las ampliaciones
consideradas en el documento denominado **"AMPLIACIONES"**, que se
protocoliza como **Anexo Tres** junto con el presente Reglamento, el cual forma
parte del presente Reglamento para todos los efectos legales, respetando siempre
la materialidad y colores preexistentes de las fachadas del condominio. En todo
caso, la limitación antes indicada no será aplicable respecto de aquellas
ampliaciones que sólo afecten el primer piso de la parte posterior de la respectiva
unidad. Las instalaciones o modificaciones, u ampliaciones que los copropietarios
u ocupantes ejecuten en sus respectivas unidades, deben someterse a la ley y a
las ordenanzas generales de urbanismo y aprobaciones municipales
correspondientes, respetando el porcentaje de ocupación de suelo,
distanciamientos, adosamientos y alturas correspondientes, debiendo ejecutarse
en horarios diurnos, manteniendo en perfecto estado de aseo y orden los espacios
comunes frente a su vivienda. Cualquier modificación introducida por el
copropietario no podrá afectar los muros medianeros o los espacios comunes del



Condominio. Cualquier duda o dificultad que surja con respecto a la aplicación de estas normas, que digan relación con la estética de la comunidad ocupación de espacios comunes o variaciones en su construcción, serán resueltas por el arquitecto proyectista de la comunidad y, en su defecto, por la Asamblea de Copropietarios. En caso de que algún propietario realice alguna modificación a su unidad y ésta afecte de alguna forma los bienes comunes del Condominio, o se realice sin sujeción a las normas antes indicadas, se faculta al administrador para requerir al copropietario de los valores correspondientes a las obras necesarias a fin de restituir los bienes a su estado natural y anterior a la modificación o alteración, junto con aplicar las multas e indemnizaciones que se establecen en el presente instrumento o las que determine el Comité de Administración del Condominio, en su caso.- **ARTICULO DECIMO:** Los propietarios no podrán entregar el uso y goce de su respectiva unidad de forma que contravenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. Las infracciones de los arrendatarios y demás ocupantes a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento, será causal suficiente de terminación del arrendamiento o del contrato que de origen a la ocupación. El Administrador podrá demandar la terminación del contrato que de origen a la ocupación, en nombre y representación del propietario del inmueble, para cuyo efecto, al aceptar este Reglamento, se le confiere mandato especial con todas las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los propietarios, arrendatarios, ocupantes, visitantes y usuarios de las instalaciones de la comunidad ocuparán las instalaciones o bienes comunes bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo ni los codueños, ni la Administración, responsabilidad alguna en caso de accidente de cualquiera naturaleza.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Será de cargo del respectivo propietario la mantención y reparación de su unidad, así como la mantención de su antejardín. Los copropietarios, arrendatarios, subarrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Condominio deberán dar las

facilidades y permitir el ingreso a su unidad al personal pertinente para realizar los trabajos necesarios para las reparaciones que se requieran para el arreglo y mantención de los bienes comunes, que se puedan ejecutar a través de su unidad. Para estos efectos, las personas nombradas se obligan a permitir el ingreso para efectuar las reparaciones respectivas en un plazo no superior a veinticuatro horas transcurrido desde la comunicación, por parte de la Administración, de la reparación o mantención que se requiera ejecutar. En el evento de que dicha autorización no fuere otorgada dentro del plazo señalado, el copropietario de la respectiva unidad deberá asumir los daños y perjuicios ocasionados por la demora o negativa a otorgar la autorización. Cuando la autorización haya sido otorgada oportunamente, el propietario tendrá derecho a que la Administración le repare totalmente los daños que la reparación o mantención puedan haberle ocasionado a su respectiva unidad, sin perjuicio de la facultad de la Administración para repetir en contra de quien fuere responsable.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son gastos comunes ordinarios los necesarios para la administración, mantención, reparación, seguridad, uso y consumo de los bienes de dominio común. Sin que la numeración que sigue sea taxativa, tienen el carácter de gastos comunes ordinarios, los siguientes: a) Los honorarios del Administrador, las remuneraciones, gratificaciones y cualquier otro beneficio que se pague al personal que fuere necesario contratar para la adecuada administración y seguridad de la Comunidad, así como las indemnizaciones laborales que correspondiere pagar a esos trabajadores; los impuestos y cotizaciones previsionales que afecten o graven a estos últimos; y los gastos de la oficina de administración, tales como útiles de escritorio, talonarios de cheque, libros de contabilidad, libros de actas, talonarios de recibos de pago de gastos comunes, cartas de cobranza, sobres de cartas, fotocopias utilizadas para los servicios de administración, útiles de aseo y otros gastos análogos que directa o indirectamente se relacionen con ellos. b) El monto de las primas de los seguros que sea necesario contratar para cubrir los riesgos asociados a los bienes



comunes de la Comunidad. c) Los gastos de agua potable y luz eléctrica de los espacios y bienes comunes de la Comunidad; y la mantención de los jardines y áreas verdes que sean bienes comunes del mismo. Igualmente se considerará como gasto común, la diferencia que exista entre el consumo de agua potable determinado por el medidor general del Condominio y aquel determinado por la suma de los medidores individuales de cada unidad que integran el mismo. d) Los gastos generales de aseo, mantención y servicios respecto de los bienes comunes de la Comunidad, incluidos aquellos servicios prestados por empresas externas. e) Todo otro gasto que, de conformidad a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, a su Reglamento, o a las decisiones que adopte válidamente la Administración de la Comunidad, se refiera a los espacios o bienes comunes. Son gastos comunes extraordinarios los adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. -

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cada copropietario deberá contribuir a los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la **TABLA DE GASTOS COMUNES**, antes indicada. Si el dominio de una unidad perteneciere en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes correspondientes a dicha unidad. La obligación del propietario de una unidad por los gastos comunes seguirá siempre al dominio de su unidad, aún respecto de los devengados antes de su adquisición. La Comunidad tendrá también una acción personal en contra del deudor, sea propietario, arrendatario o usuario, aunque éste haya dejado de tener tal calidad. El hecho de que alguno de los copropietarios no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes. - **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Cada copropietario deberá pagar los gastos comunes mensualmente, dentro de los diez días siguientes a la formulación de la cuenta respectiva. Si incurriere en mora, la

deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. El Administrador, con el acuerdo del Comité de Administración, podrá suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de gastos comunes. Todo esto, sin perjuicio de los demás derechos de La Comunidad. - **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La determinación, distribución y cobro de los gastos comunes se efectuará por el Administrador de la comunidad de conformidad con las normas de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, del presente Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios. En el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes. El Administrador podrá confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el Comité de Administración. El Comité de Administración será competente para resolver sobre cualquier reclamo que presente algún copropietario respecto de la cuota de contribución a los gastos comunes que le haya presentado la Administración, sean éstos ordinarios o extraordinarios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La copia del acta de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el Administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos en conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el Administrador. En los juicios de cobro de gastos comunes, el requerimiento de pago al deudor, conjuntamente con la orden de embargo, se le notificarán personalmente o por cédula dejada en el domicilio que hubiere registrado en la administración de la comunidad, a falta de éste, en la respectiva unidad que ha generado la demanda ejecutiva.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Se formará un



FONDO DE RESERVA cuyo objeto será atender a la reparación de los bienes de dominio común o gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la Asamblea de Copropietarios; con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios; y con otros ingresos extraordinarios que pueda obtener La Comunidad. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. Solamente con el acuerdo del Comité de Administración se podrán efectuar giros con cargo a este fondo. - **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Si se opta por determinar la cuota de contribución a los gastos comunes en base a los gastos efectivamente producidos cada mes, deberá formarse un **FONDO OPERACIONAL DE GASTOS COMUNES** para poder cubrirlos. Este fondo deberá reponerse mes a mes y su monto dependerá de las necesidades de la comunidad determinadas por el Administrador, con el acuerdo del Comité de Administración. - **ARTICULO VIGESIMO:** Todo lo concerniente a la administración, funcionamiento, mantención, conservación y reparación de la comunidad, será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea. Las sesiones de las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la comunidad, a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en la comunidad, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las siguientes

materias sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea: **Uno.** Modificación del reglamento de copropiedad. **Dos.** Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común, o la constitución de gravámenes sobre ellos. **Tres.** Reconstrucción o demolición del Condominio. **Cuatro.** Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el Condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación. **Cinco.** Delegación de facultades al Comité de Administración. **Seis.** Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración. **Siete.** Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del Condominio. **Ocho.** Administración conjunta de dos o más Condominios de conformidad al artículo de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, y el establecimiento de sub-administraciones en un mismo Condominio. **Nueve.** Programas de autofinanciamiento de los Condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos. **Diez.** Cambio de destino de las unidades del Condominio. **Once.** Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. **Doce.** Obras de alteración o ampliaciones del Condominio o sus unidades. **Trece.** Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. Todas las materias que de acuerdo al párrafo precedente deban tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las señaladas en los números Uno, cuando alteren los derechos en el Condominio y en los números **Dos, Tres, Cuatro, Diez, Once, Doce y Trece**, podrán también ser objeto de consulta por escrito a los copropietarios, firmada por el Presidente del Comité de Administración y por el Administrador de la comunidad, la que se notificará a cada uno de los copropietarios en igual forma que la citación a Asamblea. La consulta deberá ser acompañada de los antecedentes que faciliten su comprensión, junto con el proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o rechazo por los



copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en la comunidad. El acuerdo correspondiente deberá reducirse a escritura pública suscrita por el Presidente del Comité de Administración y por el Administrador de la comunidad, debiendo protocolizarse los antecedentes que respalden el acuerdo, dejándose constancia de dicha protocolización en la respectiva escritura. En caso de rechazo de la consulta, ella no podrá renovarse antes de seis meses. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Comité de Administración, a través de su presidente o si éste no lo hiciere, el Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no lo hubieren registrado, se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en la respectiva unidad de la comunidad. El Administrador deberá mantener en la comunidad una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en la comunidad, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna, y deberán ser presididas por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las **asambleas ordinarias** se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. Las **asambleas extraordinarias** se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los

derechos en el Condominio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en los números **uno** al **cinco** del Artículo Vigésimo Primero requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los derechos en el Condominio. Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad, que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el noventa por ciento de los derechos en el Condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el Condominio. En las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Si no se reunieren los quórum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, el Administrador o cualquier copropietario podrá ocurrir al juez conforme a lo previsto en el artículo treinta y tres de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Todo copropietario estará obligado a asistir a las asambleas respectivas, sea personal o debidamente representado. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado, éste no asistiere, se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiere establecido. Sólo los copropietarios hábiles, es decir, aquellos que se encuentran al día en el pago de los gastos comunes, podrán optar a cargos de representación de La Comunidad y concurrir con su voto



a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales la presente ley exige unanimidad. Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común. El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en este reglamento obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del Presidente del Comité de Administración. A las sesiones de la asamblea en las que se adopten acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números **uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Artículo Vigésimo Primero** de este reglamento, deberá asistir un notario, quien deberá certificar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los quórum obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por dos cualquiera de los miembros del Comité de Administración. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**: La Asamblea de Copropietarios deberá designar un Comité de Administración compuesto por tres personas, el que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria. Los miembros del Comité de Administración durarán en sus funciones por un período de un año, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, el propio Comité. Para ser elegido y mantener la calidad de miembro del

Comité de Administración, se requerirá estar al día en los gastos comunes. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: **a)** las personas naturales que sean propietarias en la comunidad o sus cónyuges; y, **b)** los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en la comunidad. El Comité de Administración podrá dictar normas que faciliten el buen orden y administración de la comunidad, como asimismo imponer las multas que estuvieren contempladas en este reglamento o en la Ley. Las normas o reglamentación interna que dicte el Comité de Administración, deberá ser puesta en conocimiento de los Copropietarios, a través de su exhibición en un lugar visible del Condominio durante siete días corridos y con una antelación de a los menos diez días a la época de su entrada en vigencia. Además, sólo si el Comité de Administración lo considerare conveniente, se enviará una copia a los Copropietarios. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocados o modificados por la Asamblea de Copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de Administración, será necesaria la asistencia de **dos** de sus miembros y los acuerdos serán adoptados con el voto conforme también de **dos** de sus miembros. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La comunidad será administrada por la persona natural o jurídica designada por la Asamblea de Copropietarios, y a falta de tal designación, actuará como administrador el Presidente del Comité de Administración. El nombramiento del Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos de la comunidad. El Administrador, si lo hubiere, no podrá integrar el Comité de Administración y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma. Con el objeto de mantener la debida independencia entre el Administrador y el Comité



de Administración y la Comunidad toda, no podrán ser designados para ejercer el cargo de Administrador del Condominio: Las personas naturales que sean copropietarios del Condominio, los representantes de personas jurídicas que tengan tal calidad, o cualquier otra persona que sea ocupante a cualquier título de una o más unidades del Condominio.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Administrador deberá cumplir y hacer cumplir la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, el presente Reglamento de Copropiedad y los acuerdos de las Asambleas de Copropietarios y del Comité de Administración. En el ejercicio de sus funciones estará investido de amplias facultades, quedando sujeto a la fiscalización y colaboración del Comité de Administración. Corresponderá al Administrador el cuidado, mantención y vigilancia de los bienes y servicios comunes, y la ejecución de los actos de administración, conservación, funcionamiento y reparación de los mismos. Asimismo, velará por la tranquilidad y seguridad de la comunidad y tomará todas las medidas que estime conducentes al mejor desenvolvimiento de La Comunidad. En especial tendrá las funciones que se detallan en el artículo veinticinco del Reglamento de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. El Administrador tendrá la gestión financiera de La Comunidad, debiendo determinar los sistemas administrativos, contables y de ordenamiento económico que sean necesarios, debiendo sujetarse a las siguientes normas: **a)** Llevará la contabilidad de las operaciones que ejecute y deberá presentar anualmente a la Asamblea de Copropietarios, cuenta documentada de su gestión. Deberá también presentar en cualquier tiempo, a requerimiento del Comité de Administración, los estados de situación, informes y demás antecedentes que se le pidan. **b)** Llevará un archivo de facturas, boletas, recibos y comprobantes que respalden los asientos contables. **c)** Mantendrá y administrará una cuenta corriente bancaria exclusiva a nombre de La Comunidad, en la cual deberá depositar el importe de los gastos comunes pagados por los copropietarios y demás ingresos de La Comunidad y girar para el pago de los gastos. El giro de cheques se hará con firma conjunta con alguno de los miembros del Comité de

Administración. **d)** Deberá llevar una nómina al día de los copropietarios y arrendatarios y, en el caso de las personas jurídicas, de sus representantes. Asimismo, corresponde al Administrador contratar al personal o empresas, necesarios para la gestión administrativa y operativa de la comunidad, estando facultado para determinar sus obligaciones, remuneraciones y demás condiciones de los contratos y para ponerles término cuando lo estime conveniente o cuando así lo requiera el Comité de Administración. **e)** En caso que la Asamblea de Copropietarios decida implementar la Conserjería, deberá mantener a través del personal del Condominio, un control exhaustivo de las personas que ingresen al mismo, pudiendo exigir su cédula de identidad y dejando constancia escrita en un libro que se llevará para tal efecto, de la hora de ingreso, de la hora de salida y de la unidad o departamento a la cual se dirige, debiendo solicitar previamente al ingreso, la autorización vía citófono, del morador de la respectiva unidad. **f)** Representará a la Comunidad ante el Servicio de Impuestos Internos en todo lo que diga relación con la misma y en especial, con la obtención de Rol Único Tributario, la obtención de autorizaciones, registros, declaraciones, inscripciones, timbraje de libros u otros documentos contables, pudiendo firmar y suscribir todas las declaraciones, solicitudes, documentos o formularios que se requieran.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Administrador tendrá la representación de los copropietarios en juicio, activa y pasivamente, en todas las causas concernientes a la administración y conservación de la comunidad, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y



percibir. Todo esto, es sin perjuicio de la representación que pueda asumir el Comité de Administración.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Todas las unidades de la comunidad deberán ser aseguradas contra incendio, incluyéndose en el seguro los bienes de dominio común, en la proporción que le corresponda a la respectiva unidad. Cada copropietario deberá contratar este seguro y, en caso de no hacerlo, lo contratará el administrador por cuenta y cargo de aquél, formulándole el cobro de la prima correspondiente conjuntamente con el de los gastos comunes, indicando su monto en forma desglosada de éstos. Al pago de lo adeudado por este concepto, se aplicarán las mismas normas que rigen para los gastos comunes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Las infracciones que cometiere cualquier copropietario, arrendatario o usuario de la comunidad, serán sancionadas de la manera que se indica a continuación: **a)** En el evento de que algún copropietario fuere sorprendidos desarrollando cualquier actividad que hubiere sido prohibida en el presente Reglamento, salvo en los casos en que se haya señalado un monto específico, quedará por ese sólo hecho obligado a pagar una multa de entre **una** y hasta **veinte Unidades de Fomento**, atendida la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Comité de Administración. Se devengará asimismo, en forma adicional, una multa diaria de **una Unidad de Fomento** a contar de la fecha en que se le hubiere comunicado la infracción, y hasta la fecha en que cese la actividad cuestionada. Para estos efectos el Administrador tendrá el carácter de ministro de fe. **b)** Toda otra infracción al presente Reglamento será sancionada con una multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará, atendida su gravedad, entre **una** y **treinta Unidades de Fomento**. Si las infracciones fueren reiterativas o continuadas, el Comité de Administración podrá aplicar estas multas por cada día que dure la contravención y hasta que esta termine. De estas multas podrá reclamarse al Juez competente dentro de los diez días

siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del Comité de Administración. Esta notificación se efectuará al infractor, personalmente o por carta certificada, dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración. Si no lo hubiere registrado, se entenderá para todos los efectos, que el copropietario tiene su domicilio en la respectiva unidad. Se entenderá como fecha de notificación, el día del despacho o depósito de la misma en las oficinas de correo. -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO

TRANSITORIO: La designación del Administrador de la Comunidad, será efectuada inicialmente por la Propietaria, mediante escritura pública. El Administrador que se nombre, durará en sus funciones hasta que se proceda al nombramiento de su reemplazante, el cual será designado por la Asamblea de Copropietarios respectiva, pudiendo ésta también ratificarlo en su cargo.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Dado que los gastos

comunes se cobrarán inicialmente por períodos vencidos y la administración requiere contar con los recursos para financiar un mes de operación y además contar con recursos para la compra de equipos de aseo y seguridad y uniformes para el personal de servicio, cada copropietario deberá contribuir a prorrata de sus derechos y obligaciones a la formación de un **FONDO OPERACIONAL DE GASTOS COMUNES**, cuyo monto inicial se ha fijado en la suma de **un millón doscientos mil pesos**. Dicha suma será aportada en principio por **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, con cargo a su íntegra y completa restitución por parte de la comunidad, a medida y conjuntamente a que los adquirentes de unidades en la misma, vayan enterando y/o pagando la suma que represente la proporcionalidad de su respectiva unidad o unidades, en la suma antes indicada. Se deja expresa constancia, que dicha devolución por parte de la comunidad a **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, gozará de preferencia en cuanto a su pago. Estos valores serán recaudados por la Administración y



deberán ser pagados por los copropietarios al momento de la firma de su respectiva escritura de compraventa. En todo caso, en el evento que por este concepto existiese un saldo a favor de **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, ella podrá, cuando lo estime conveniente, imputar el mismo, total o parcialmente, al pago de los gastos comunes de unidades de su propiedad, para lo cual solo bastará una comunicación escrita enviada al Administrador de la Comunidad en tal sentido. El Administrador deberá rendir cuenta del empleo, uso, destino o depósito de estos fondos en la primera asamblea ordinaria de copropietarios que se celebre. Este fondo no será devuelto a los copropietarios, ni podrá ser imputado por parte de la Administración o de los copropietarios a gastos comunes u otras expensas, salvo únicamente lo indicado precedentemente en relación a **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**; pasando dicho fondo a formar parte del capital de trabajo y del patrimonio de La Comunidad de Copropietarios. El **FONDO DE RESERVA** se fija en la cantidad mensual equivalente al **cinco por ciento** del monto correspondiente al gasto común de cada unidad. Cada copropietario deberá contribuir a la formación de este Fondo, al momento que adquiera su respectiva unidad. Sin perjuicio de lo anterior, **INMOBILIARIA MALLORCA SpA** queda liberado de la obligación de concurrir a la formación del Fondo de Reserva. Mientras **INMOBILIARIA MALLORCA SpA** sea dueña de una o más unidades del Condominio, y por el plazo de cinco años a contar de la fecha de recepción municipal del mismo, no estará obligada a contribuir al Fondo de Iniciación y Fondo Común de Reserva, establecidos en este Reglamento, como tampoco a aquellas expensas o gastos comunes que por su naturaleza constituyan gastos depreciables o amortizables en más de tres meses.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO**: En tanto el Servicio de Impuestos Internos no proceda a efectuar la división definitiva de roles y a la emisión y cobro de los correspondientes boletines de pago, las contribuciones de bienes raíces

correspondientes al terreno serán consideradas como gasto común.-

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se entenderá, para todos los efectos legales, por el sólo hecho de la inscripción en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente y/o la declaración de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, efectuada por cada adquirente de una unidad en el respectivo contrato de compraventa, que dicho adquirente y sus sucesores en el dominio, a cualquier título, otorgan un mandato especial e irrevocable a la sociedad **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, a fin de que actuando a nombre y en representación de todos los propietarios, proceda: a) A modificar, adicionar, rectificar, complementar, etcétera, sin limitación ni restricción alguna y en cualquier sentido, el Reglamento de que da cuenta la presente escritura; b) A modificar, adicionar rectificar y complementar el presente Reglamento, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales del Condominio; c) A modificar, adicionar, rectificar, complementar, etcétera, sin limitación ni restricción alguna y en cualquier sentido, el permiso de edificación, los planos del Condominio, la ley de copropiedad inmobiliaria y cualquier otro aspecto, instrumento o antecedente relativo al Condominio, como asimismo, la proporción que representen sus unidades en los bienes comunes y/o en los gastos comunes, con la única limitación, que no se podrán variar aspectos relativos a las especificaciones técnicas de las unidades vendibles, propiamente tales, una vez enajenadas ellas por la Propietaria.- **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Mientras **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, no enajene la totalidad de las unidades que componen La Comunidad, las facultades establecidas a la Asamblea de Copropietarios y Comité de Administración serán ejercidas íntegramente por **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, a menos que ella renuncie a estas prerrogativas comunicándolo a través de avisos puestos en lugares visibles de La Comunidad y enviando carta certificada al Administrador de la



comunidad. La no recepción de esta carta no invalidará tal comunicación. La renuncia se hará efectiva a partir de la fecha indicada en los avisos y en la carta en cuestión.- **ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:** Queda facultada **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, hasta la enajenación de la totalidad de las unidades del Condominio, para: **a)** Utilizar unidades del Condominio para la venta de unidades del mismo, como "Pilotos" y/o oficina de venta. **b)** Colocar lienzos, letreros, pancartas, avisos publicitarios y cualquier otra forma de propaganda y/o publicidad en el Condominio, destinada a la venta de sus unidades. **c)** Utilizar los recibos del acceso a el Condominio, áreas de circulación y en general, las áreas comunes con el fin de que terceros interesados en adquirir unidades en ellos, puedan acceder y conocer el Condominio.- **ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO:** Queda facultada **INMOBILIARIA MALLORCA SpA** , hasta la enajenación de la totalidad de las unidades que componen el Condominio, para dictar las normas de carácter interno y/o reglamentos particulares que estime conveniente, a fin de regular el uso y/o goce por parte de los copropietarios de los bienes comunes.- **ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO:** Queda facultada **INMOBILIARIA MALLORCA SpA** para suscribir contratos relativos a la mantención y servicio de los bienes comunes, pudiendo estipular en dichos contratos todo tipo de cláusulas, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente. La personería de los representantes de **INMOBILIARIA MALLORCA SpA**, consta de escritura pública de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, otorgada en Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del Notario que autoriza y a expresa petición de los primeros. **La presente escritura ha sido recibida para su confección a través de correo electrónico y redactado por los Abogados de Inmobiliaria Mallorca SpA.**

En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura queda incorporada al Repertorio de Instrumentos Públicos del oficio. Se da copia. Doy fe. -



INMOBILIARIA MALLORCA SpA

Representada por don **NELSON NICOLÁS URQUIETA ARAYA**



INMOBILIARIA MALLORCA SpA

Representada por don **JOHN BARAGWANATH**





23 de Septiembre de 2024
Protocolizado N° 76.687
Repertorio N° 89.676

ANEXO 1
TABLA DE PORCENTAJES EN LOS BIENES COMUNES

Corr	Rol	Dirección	M2	% de Prorratio
1	306-402	PJE 1, CS 1,MZ A,COND MALLORCA	84,5	0,94%
2	306-403	PJE 1,CS 2,MZ A,COND MALLORCA	84,5	0,94%
3	306-404	PJE 3, CS 3,MZ A,COND MALLORCA	65,7	0,73%
4	306-405	PJE 3, CS 4,MZ A,COND MALLORCA	65,7	0,73%
5	306-406	PJE 3, CS 5,MZ A,COND MALLORCA	65,7	0,73%
6	306-407	PJE 2, CS 6,MZ A,COND MALLORCA	65,7	0,73%
7	306-408	PJE 2, CS 7,MZ A,COND MALLORCA	84,5	0,94%
8	306-409	PJE 2, CS 8,MZ A,COND MALLORCA	84,5	0,94%
9	306-410	PJE 1,CS 1,MZ B,COND MALLORCA	84,5	0,94%
10	306-411	PJE 1,CS 2,MZ B,COND MALLORCA	84,5	0,94%
11	306-412	PJE 4,CS 3,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%
12	306-413	PJE 4,CS 4,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%
13	306-414	PJE 4,CS 5,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%
14	306-415	PJE 3,CS 6,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%
15	306-416	PJE 3,CS 7,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%
16	306-417	PJE 3,CS 8,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%
17	306-418	PJE 1,CS 1,MZ C,COND MALLORCA	84,5	0,94%
18	306-419	PJE 1,CS 2,MZ C,COND MALLORCA	84,5	0,94%
19	306-420	PJE 5,CS 3,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%
20	306-421	PJE 5,CS 4,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%
21	306-422	PJE 5,CS 5,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%
22	306-423	PJE 4,CS 6,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%
23	306-424	PJE 4,CS 7,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%
24	306-425	PJE 4,CS 8,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%
25	306-426	PJE 5,CS 1,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%
26	306-427	PJE 6,CS 2,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%
27	306-428	PJE 6,CS 3,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%
28	306-429	PJE 6,CS 4,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%
29	306-430	PJE 5,CS 5,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%
30	306-431	PJE 5,CS 6,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%
31	306-432	PJE 1,CS 1,MZ E,COND MALLORCA	84,5	0,94%
32	306-433	PJE 1,CS 2,MZ E,COND MALLORCA	84,5	0,94%
33	306-434	PJE 7,CS 3,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%
34	306-435	PJE 7,CS 4,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%
35	306-436	PJE 7,CS 5,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%
36	306-437	PJE 6,CS 6,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%
37	306-438	PJE 6,CS 7,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%
38	306-439	PJE 6,CS 8,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%
39	306-440	PE 1,CS 1,MZ F,COND MALLORCA	84,5	0,94%
40	306-441	PJE 1,CS 2,MZ F,COND MALLORCA	84,5	0,94%
41	306-442	PJE 8,CS 3,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%
42	306-443	PJE 8,CS 4,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%

43	306-444	PJE 8,CS 5,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%
44	306-445	PJE 7,CS 6,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%
45	306-446	PJE 7,CS 7,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%
46	306-447	PJE 7,CS 8,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%
47	306-448	PJE 1,CS 1,MZ G,COND MALLORCA	84,5	0,94%
48	306-449	PJE 1,CS 2,MZ G,COND MALLORCA	84,5	0,94%
49	306-450	PJE 9,CS 3,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%
50	306-451	PJE 9,CS 4,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%
51	306-452	PJE 9,CS 5,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%
52	306-453	PJE 8,CS 6,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%
53	306-454	PJE 8,CS 7,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%
54	306-455	PJE 8,CS 8,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%
55	306-456	PJE 1,CS 1,MZ H,COND MALLORCA	84,5	0,94%
56	306-457	PJE 1,CS 2,MZ H,COND MALLORCA	84,5	0,94%
57	306-458	PJE 1,CS 3,MZ H,COND MALLORCA	84,5	0,94%
58	306-459	PJE 1,CS 4,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%
59	306-460	PJE 1,CS 5,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%
60	306-461	PJE 9,CS 6,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%
61	306-462	PJE 9,CS 7,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%
62	306-463	PJE 9,CS 8,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%
63	306-464	PJE 1,CS 1,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
64	306-465	PJE 1,CS 2,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
65	306-466	PJE 1,CS 3,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
66	306-467	PJE 1,CS 4,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
67	306-468	PJE 1,CS 5,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
68	306-469	PJE 1,CS 6,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
69	306-470	PJE 1,CS 7,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
70	306-471	PJE 1,CS 8,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
71	306-472	PJE 1,CS 9,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
72	306-473	PJE 1,CS 10,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
73	306-474	PJE 1,CS 11,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%
74	306-475	PJE 1,CS 12,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
75	306-476	PJE 1,CS 13,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
76	306-477	PJE 1,CS 14,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
77	306-478	PJE 1,CS 15,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
78	306-479	PJE 1,CS 16,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
79	306-480	PJE 1,CS 17,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
80	306-481	PJE 1,CS 18,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
81	306-482	PJE 1,CS 19,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
82	306-483	PJE 1,CS 20,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%
83	306-484	PJE 1,CS 1,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%
84	306-485	PJE 1,CS 2,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%
85	306-486	PJE 1,CS 3,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%
86	306-487	PJE 1,CS 4,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%
87	306-488	PJE 1,CS 5,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%
88	306-489	PJE 1,CS 6,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%
89	306-490	PJE 1,CS 7,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%



90	306-491	PJE 1,CS 1,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
91	306-492	PJE 1,CS 2,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
92	306-493	PJE 1,CS 3,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
93	306-494	PJE 1,CS 4,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
94	306-495	PJE 1,CS 5,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
95	306-496	PJE 1,CS 6,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
96	306-497	PJE 1,CS 7,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
97	306-498	PJE 1,CS 8,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
98	306-499	PJE 1,CS 9,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
99	306-500	PJE 1,CS 10,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
100	306-501	PJE 1,CS 11,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
101	306-502	PJE 1,CS 12,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
102	306-503	PJE 1,CS 13,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
103	306-504	PJE 1,CS 14,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
104	306-505	PJE 1,CS 15,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
105	306-506	PJE 1,CS 16,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
106	306-507	PJE 1,CS 17,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
107	306-508	PJE 1,CS 18,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
108	306-509	PJE 1,CS 19,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
109	306-510	PJE 1,CS 20,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
110	306-511	PJE 1,CS 21,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
111	306-512	PJE 1,CS 22,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
112	306-513	PJE 1,CS 23,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
113	306-514	PJE 1,CS 24,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
114	306-515	PJE 1,CS 25,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
115	306-516	PJE 1,CS 26,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
116	306-517	PJE 1,CS 27,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
117	306-518	PJE 1,CS 28,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
118	306-519	PJE 1,CS 29,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
119	306-520	PJE 1,CS 30,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
120	306-521	PJE 1,CS 31,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%
Totales			8.991	100%





ANEXO 2
TABLA DE GASTOS COMUNES

Corr	Rol	Dirección	M2	Gasto Común Ordinario	Gasto Común Extraordinario
1	306-402	PJE 1, CS 1,MZ A,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
2	306-403	PJE 1,CS 2,MZ A,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
3	306-404	PJE 3, CS 3,MZ A,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
4	306-405	PJE 3, CS 4,MZ A,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
5	306-406	PJE 3, CS 5,MZ A,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
6	306-407	PJE 2, CS 6,MZ A,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
7	306-408	PJE 2, CS 7,MZ A,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
8	306-409	PJE 2, CS 8,MZ A,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
9	306-410	PJE 1,CS 1,MZ B,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
10	306-411	PJE 1,CS 2,MZ B,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
11	306-412	PJE 4,CS 3,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
12	306-413	PJE 4,CS 4,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
13	306-414	PJE 4,CS 5,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
14	306-415	PJE 3,CS 6,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
15	306-416	PJE 3,CS 7,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
16	306-417	PJE 3,CS 8,MZ B,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
17	306-418	PJE 1,CS 1,MZ C,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
18	306-419	PJE 1,CS 2,MZ C,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
19	306-420	PJE 5,CS 3,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
20	306-421	PJE 5,CS 4,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
21	306-422	PJE 5,CS 5,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
22	306-423	PJE 4,CS 6,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
23	306-424	PJE 4,CS 7,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
24	306-425	PJE 4,CS 8,MZ C,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
25	306-426	PJE 5,CS 1,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
26	306-427	PJE 6,CS 2,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
27	306-428	PJE 6,CS 3,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
28	306-429	PJE 6,CS 4,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
29	306-430	PJE 5,CS 5,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
30	306-431	PJE 5,CS 6,MZ D,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
31	306-432	PJE 1,CS 1,MZ E,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
32	306-433	PJE 1,CS 2,MZ E,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
33	306-434	PJE 7,CS 3,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
34	306-435	PJE 7,CS 4,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
35	306-436	PJE 7,CS 5,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
36	306-437	PJE 6,CS 6,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
37	306-438	PJE 6,CS 7,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
38	306-439	PJE 6,CS 8,MZ E,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
39	306-440	PE 1,CS 1,MZ F,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
40	306-441	PJE 1,CS 2,MZ F,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
41	306-442	PJE 8,CS 3,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
42	306-443	PJE 8,CS 4,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
43	306-444	PJE 8,CS 5,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
44	306-445	PJE 7,CS 6,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
45	306-446	PJE 7,CS 7,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
46	306-447	PJE 7,CS 8,MZ F,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
47	306-448	PJE 1,CS 1,MZ G,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
48	306-449	PJE 1,CS 2,MZ G,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
49	306-450	PJE 9,CS 3,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%



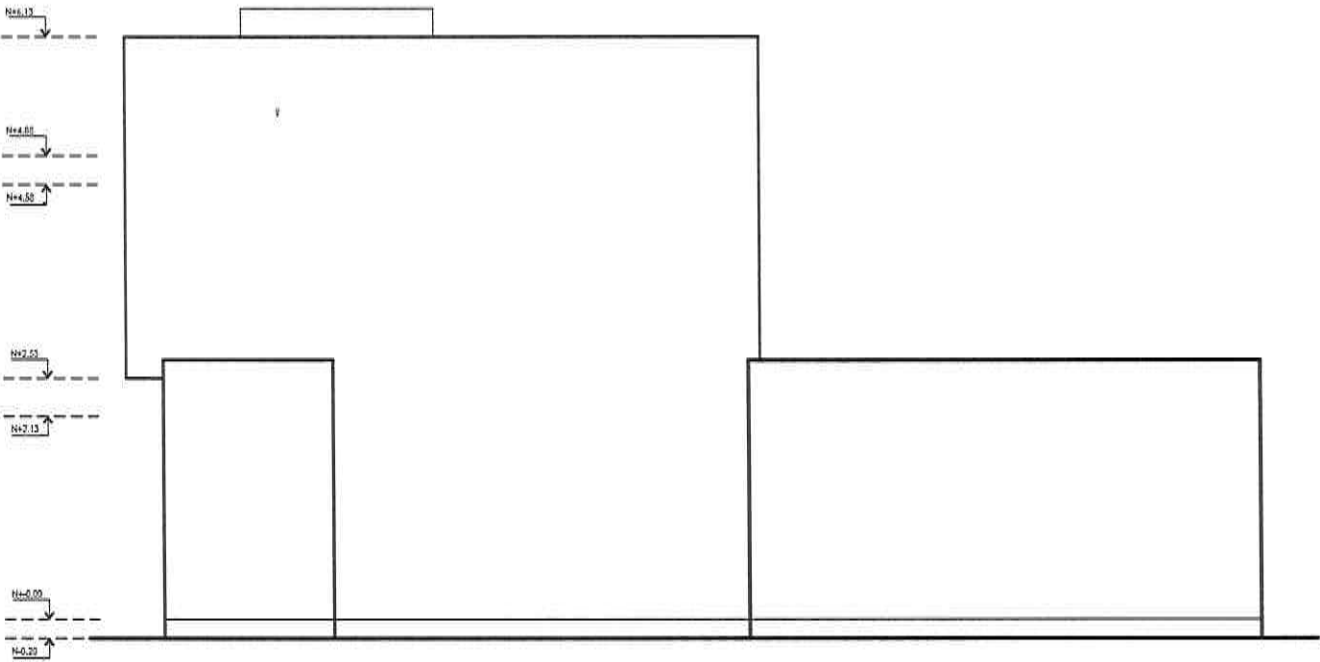
50	306-451	PJE 9,CS 4,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
51	306-452	PJE 9,CS 5,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
52	306-453	PJE 8,CS 6,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
53	306-454	PJE 8,CS 7,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
54	306-455	PJE 8,CS 8,MZ G,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
55	306-456	PJE 1,CS 1,MZ H,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
56	306-457	PJE 1,CS 2,MZ H,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
57	306-458	PJE 1,CS 3,MZ H,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
58	306-459	PJE 1,CS 4,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
59	306-460	PJE 1,CS 5,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
60	306-461	PJE 9,CS 6,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
61	306-462	PJE 9,CS 7,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
62	306-463	PJE 9,CS 8,MZ H,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
63	306-464	PJE 1,CS 1,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
64	306-465	PJE 1,CS 2,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
65	306-466	PJE 1,CS 3,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
66	306-467	PJE 1,CS 4,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
67	306-468	PJE 1,CS 5,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
68	306-469	PJE 1,CS 6,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
69	306-470	PJE 1,CS 7,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
70	306-471	PJE 1,CS 8,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
71	306-472	PJE 1,CS 9,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
72	306-473	PJE 1,CS 10,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
73	306-474	PJE 1,CS 11,MZ I,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
74	306-475	PJE 1,CS 12,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
75	306-476	PJE 1,CS 13,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
76	306-477	PJE 1,CS 14,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
77	306-478	PJE 1,CS 15,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
78	306-479	PJE 1,CS 16,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
79	306-480	PJE 1,CS 17,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
80	306-481	PJE 1,CS 18,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
81	306-482	PJE 1,CS 19,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
82	306-483	PJE 1,CS 20,MZ I,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
83	306-484	PJE 1,CS 1,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
84	306-485	PJE 1,CS 2,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
85	306-486	PJE 1,CS 3,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
86	306-487	PJE 1,CS 4,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
87	306-488	PJE 1,CS 5,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
88	306-489	PJE 1,CS 6,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
89	306-490	PJE 1,CS 7,MZ J,COND MALLORCA	65,7	0,73%	0,73%
90	306-491	PJE 1,CS 1,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
91	306-492	PJE 1,CS 2,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
92	306-493	PJE 1,CS 3,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
93	306-494	PJE 1,CS 4,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
94	306-495	PJE 1,CS 5,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
95	306-496	PJE 1,CS 6,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
96	306-497	PJE 1,CS 7,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
97	306-498	PJE 1,CS 8,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
98	306-499	PJE 1,CS 9,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
99	306-500	PJE 1,CS 10,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
100	306-501	PJE 1,CS 11,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
101	306-502	PJE 1,CS 12,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
102	306-503	PJE 1,CS 13,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%



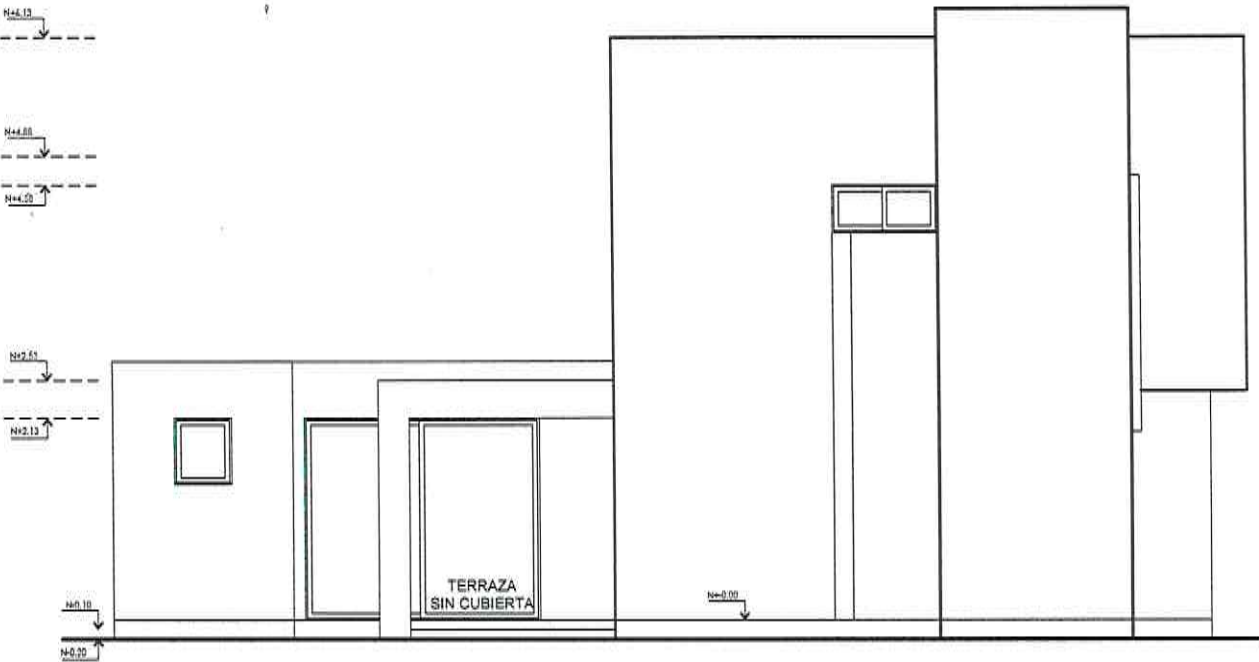
103	306-504	PJE 1,CS 14,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
104	306-505	PJE 1,CS 15,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
105	306-506	PJE 1,CS 16,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
106	306-507	PJE 1,CS 17,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
107	306-508	PJE 1,CS 18,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
108	306-509	PJE 1,CS 19,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
109	306-510	PJE 1,CS 20,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
110	306-511	PJE 1,CS 21,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
111	306-512	PJE 1,CS 22,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
112	306-513	PJE 1,CS 23,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
113	306-514	PJE 1,CS 24,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
114	306-515	PJE 1,CS 25,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
115	306-516	PJE 1,CS 26,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
116	306-517	PJE 1,CS 27,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
117	306-518	PJE 1,CS 28,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
118	306-519	PJE 1,CS 29,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
119	306-520	PJE 1,CS 30,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
120	306-521	PJE 1,CS 31,MZ K,COND MALLORCA	84,5	0,94%	0,94%
Totales			8.991	100%	100%







ELEVACION LATERAL 01
ESCALA 1:50



ELEVACION LATERAL 02
ESCALA 1:50

3/3



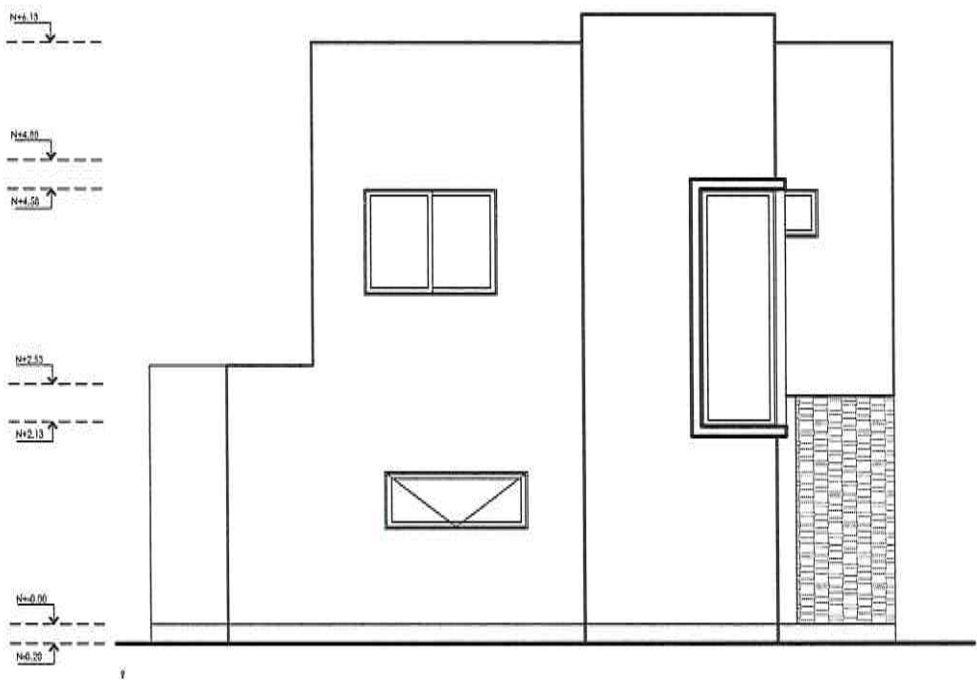


ESCALA 1:75







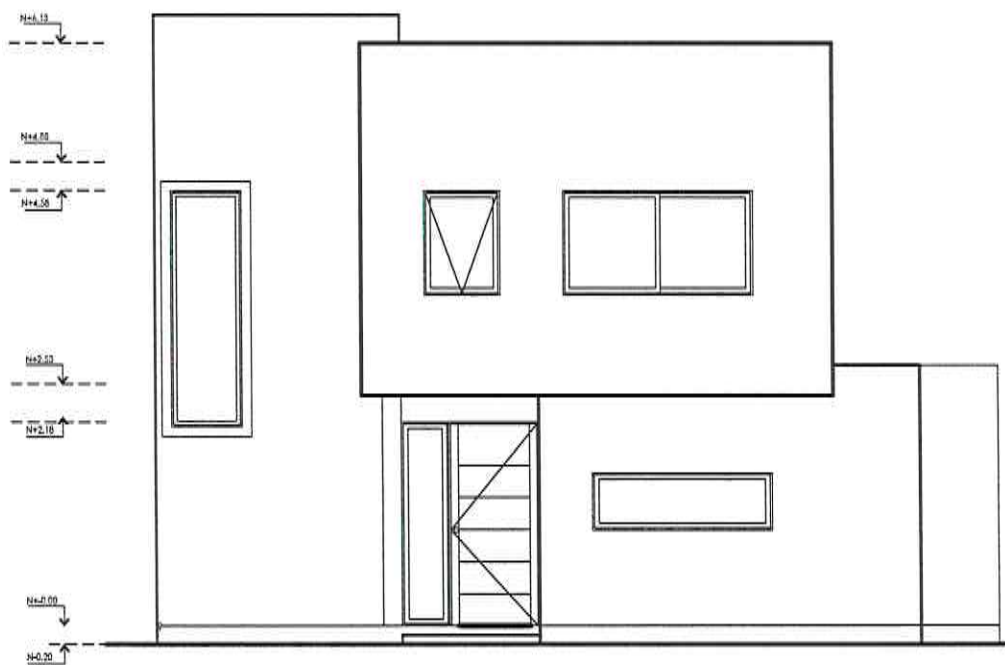


ELEVACION FRONTAL
ESCALA 1:50



ELEVACION POSTERIOR
ESCALA 1:50



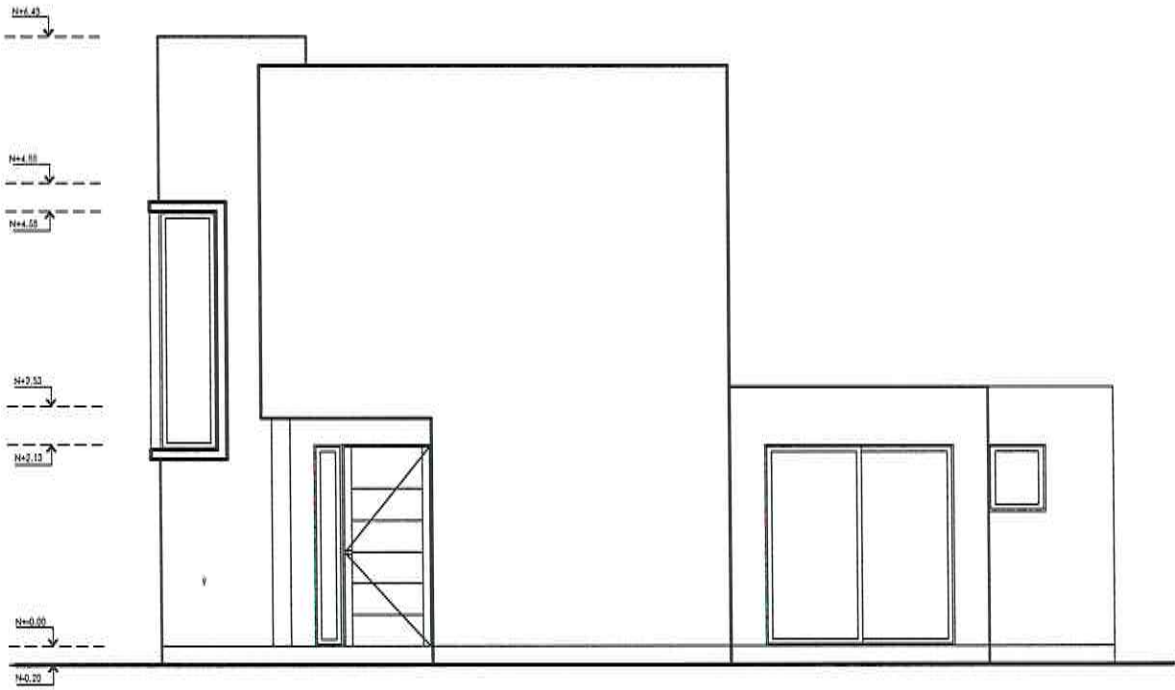


ELEVACION FRONTAL
ESCALA 1:50



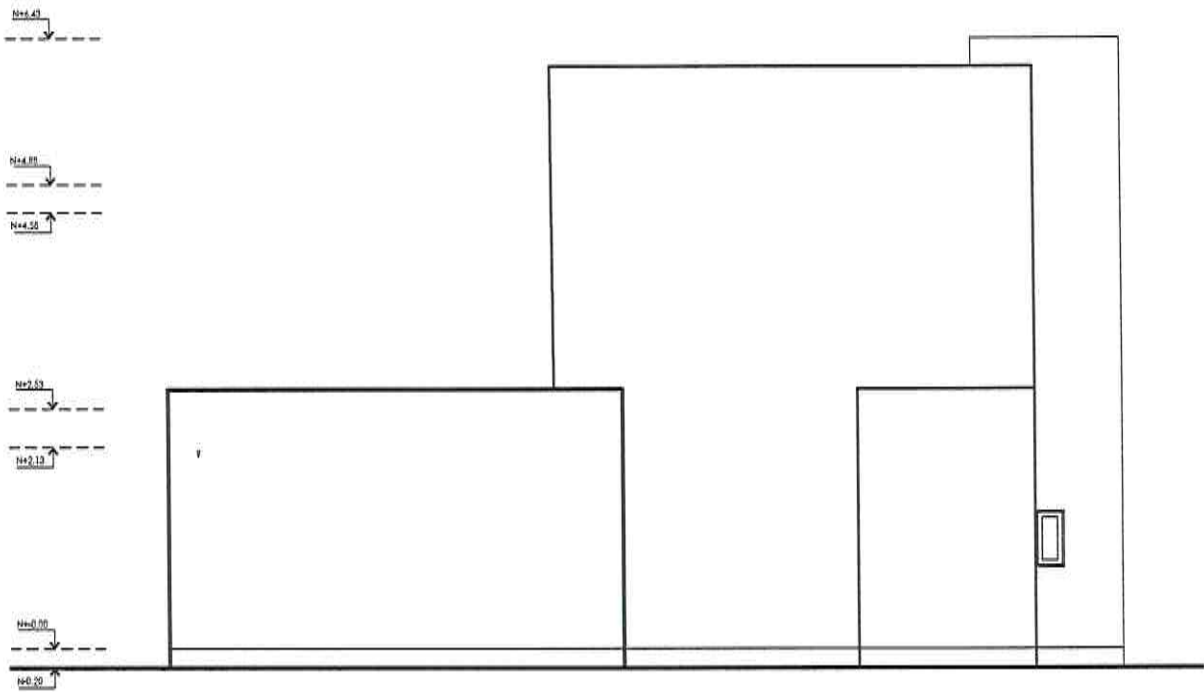
ELEVACION POSTERIOR
ESCALA 1:50





ELEVACION LATERAL 01

ESCALA 1:50



ELEVACION LATERAL 02

ESCALA 1:50

